

La guía de la CNUDMI

Datos básicos y funciones de
la Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional



La guía de la CNUDMI

Datos básicos y funciones de
la Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional



Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

PUBLICACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
Núm. de venta: S.07.V.12
ISBN 978-92-1-333388-4

Índice

	<i>Página</i>
I. Origen, mandato y composición de la CNUDMI	1
A. Origen	1
B. Mandato	2
C. Composición	2
II. Organización y métodos de trabajo	3
A. CNUDMI (la Comisión)	3
B. Grupos de trabajo	4
C. Participación en los períodos de sesiones la CNUDMI y en sus grupos de trabajo	6
D. Secretaría	6
1. Programa de trabajo	6
2. Asistencia técnica para la reforma legislativa	7
3. Otras actividades	7
4. Pasantes y académicos visitantes	7
III. Labor el la CNUDMI	8
A. Selección del programa de trabajo	8
B. Coordinación y promoción de la labor de otras organizaciones	10
C. Técnicas de modernización y armonización	13
1. Técnicas legislativas	13
a) Convenciones y convenios	13
b) Leyes modelo	14
c) Guías legislativas y recomendaciones	16
d) Disposiciones modelo	17
e) Interpretación uniforme de los textos legislativos: jurisprudencia basada en textos de la CNUDMI	17
2. Técnicas contractuales	18
3. Técnicas explicativas	19
a) Guías jurídicas	19
b) Declaraciones interpretativas	19
D. Conclusión y adopción de textos legislativos	20
E. Asistencia técnica para la reforma legislativa	22
F. Otras actividades de la Comisión	23
1. Programa de publicaciones	23
2. Actos especiales	25

	<i>Página</i>
G. Numeración de los documentos de la CNUDMI	26
H. Resoluciones de la Asamblea General relativas a la CNUDMI	27

Anexos

I. Resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General	29
II. Estados miembros de la CNUDMI	33
III. Presidentes de la CNUDMI	37
IV. Grupos de trabajo de la CNUDMI y sus presidentes	39
V. Secretarios de la CNUDMI e información adicional	43
VI. Textos de la CNUDMI	45

I. Origen, mandato y composición de la CNUDMI

A. Origen

1. En un mundo económicamente cada vez más interdependiente, existe un amplio consenso sobre la importancia de mejorar el marco jurídico para facilitar el comercio y la inversión internacionales. La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966 (véase el anexo I), cumple una función importante en el desarrollo de dicho marco en cumplimiento de su mandato de promover la armonización y modernización progresivas del derecho del comercio internacional¹ mediante la preparación y el fomento de la utilización y adopción de instrumentos legislativos y no legislativos en diversos temas clave del derecho mercantil. Tales temas comprenden, en concreto: la resolución de controversias, las prácticas contractuales internacionales, el transporte, el régimen de la insolvencia, el comercio electrónico, los pagos internacionales, las operaciones garantizadas, la contratación pública y la compraventa de mercancías. Estos instrumentos se negocian a través de un proceso internacional en el que intervienen diversos participantes, entre ellos los Estados miembros de la CNUDMI, que representan diferentes tradiciones jurídicas y diversos niveles de desarrollo económico; los Estados no miembros; las organizaciones intergubernamentales; y las organizaciones no gubernamentales. Por lo tanto, esos textos gozan de una gran aceptación, dado que ofrecen soluciones adecuadas a Estados con distintos ordenamientos jurídicos y a países que se encuentran en diferentes etapas de desarrollo económico. Desde su constitución, la CNUDMI ha llegado a ser reconocida como el órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional.

¹Para obtener detalles sobre el mandato para el desarrollo progresivo del derecho mercantil internacional, véase el informe del Secretario General que figura en el documento A/6396 (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos*, tema 88 del programa, documento A/6396, que se reproduce en el Anuario de la CNUDMI, vol. I: 1968-1970, primera parte, cap. II, secc. B); el informe de la Quinta Comisión de la Asamblea General en su 21° período de sesiones sobre el tema pertinente del programa (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos*, tema 88 del programa, documento A/6594, que se reproduce en el Anuario de la CNUDMI, vol. I: 1968-1970, primera parte, cap. II, secc. D); y las actas resumidas pertinentes de las deliberaciones de la Sexta Comisión, que figuran en los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Sexta Comisión*, sesiones 947^a a 955^a y de las cuales se reproducen extractos en el Anuario de la CNUDMI, vol. I: 1968-1970, primera parte, cap. II, secc. C.

B. Mandato

2. La CNUDMI da cumplimiento a su mandato mediante²:

a) La coordinación de la labor de las organizaciones que realizan actividades en este campo y el estímulo de la colaboración entre ellas;

b) El fomento de una participación más amplia en los convenios y las convenciones internacionales existentes y de una mayor aceptación de las leyes modelo y las leyes uniformes ya establecidas;

c) La preparación o el fomento de la aprobación de nuevos convenios y convenciones internacionales, leyes modelo y leyes uniformes, así como el fomento de la codificación y de una aceptación más amplia de las condiciones, disposiciones, costumbres y prácticas comerciales internacionales, colaborando, en su caso, con las organizaciones que actúen en esta esfera;

d) El fomento de métodos y procedimientos para asegurar la interpretación y aplicación uniformes de los convenios y las convenciones internacionales y de las leyes uniformes en el campo del derecho mercantil internacional;

e) La reunión y difusión de información sobre las legislaciones nacionales y sobre la evolución jurídica moderna, incluida la jurisprudencia, en el ámbito del derecho mercantil internacional;

f) El establecimiento y mantenimiento de una estrecha colaboración con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

g) El mantenimiento de un enlace con otros órganos de las Naciones Unidas y con los organismos especializados que se ocupan del comercio internacional; y

h) La adopción de cualquier otra medida que pudiera considerar útil para desempeñar sus funciones.”

C. Composición

3. Los Miembros se seleccionan de entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas. El número de miembros inicial de la CNUDMI ascendía a 29 Estados³ y en 1973 la Asamblea General de las Naciones Unidas lo amplió a 36⁴ y en 2002 a 60⁵. Dicha ampliación reflejó una mayor participación y contribución de los Estados en comparación con la situación previa a la ampliación; además, fomentó un marcado interés en la expansión del programa de trabajo de la CNUDMI. Para obtener información detallada sobre el número de miembros de la CNUDMI, véase el anexo II.

²Véase la resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General, sección II, párr. 8.

³Ibíd., párr.1.

⁴Véase la resolución 3108 (XXVIII) de la Asamblea General, párr. 8, que se reproduce en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. V: 1974, primera parte, cap. I, secc. C.

4. La CNUDMI ha sido estructurada para garantizar la representación de las diversas regiones geográficas y de los principales sistemas económicos y jurídicos del mundo. Así, entre los 60 Estados miembros que la conforman figuran 14 Estados africanos, 14 asiáticos, ocho de Europa oriental, diez de América Latina y el Caribe, y 14 de Europa occidental y otros Estados⁵. La Asamblea General elige a los miembros por un período de seis años; cada tres años expira el mandato de la mitad de los miembros⁶.

II. Organización y métodos de trabajo

5. La labor de la CNUDMI se organiza y se desarrolla a tres niveles. El primer nivel corresponde a la CNUDMI en sí, a menudo denominada la Comisión, que celebra un período anual de sesiones plenarias. El segundo nivel corresponde a los grupos intergubernamentales de trabajo que, en gran medida, desarrollan los temas relativos al programa de trabajo de la CNUDMI, mientras que el tercer nivel está constituido por la secretaría, que presta asistencia a la Comisión y a sus grupos de trabajo en la preparación y realización de sus respectivas labores.

A. CNUDMI (la Comisión)

6. La CNUDMI lleva a cabo su labor en los períodos de sesiones anuales que se celebran de manera alterna un año en Nueva York y otro en Viena⁷. La labor desarrollada en estos períodos de sesiones habitualmente consiste en la conclusión y adopción de los proyectos de texto que los grupos de trabajo remiten a la Comisión; el examen de los informes sobre la marcha de la labor de los grupos de trabajo relativa a sus respectivos proyectos; la selección de los temas que los grupos podrían

⁵Véase la resolución 57/20 de la Asamblea General, párr. 2, que se reproduce en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. XXXIII: 2002, primera parte, secc. D. La ampliación entró en vigor a partir del primer día del 37º período de sesiones anual de la CNUDMI, celebrado en 2004. Véase también el anexo II de la presente publicación.

⁶Véanse las notas a pie de página a) y c) del anexo II de la presente publicación. En virtud del párrafo 3 b) de la resolución 57/20 de la Asamblea General, el mandato de 13 de los 24 miembros adicionales elegidos en 2003 durará solamente tres años.

⁷Véase el informe del Comité de Conferencias (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento N° 32 (A/34/32)*, párr. 32 e) iii)). Con anterioridad al traslado de la secretaría de la CNUDMI de Nueva York a Viena, los períodos de sesiones de la Comisión se celebraban de manera alterna un año en Nueva York y otro en Ginebra (véase la resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General, sección II, párr. 6, que se reproduce en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. I: 1968-1970, primera parte, cap. II, secc. E; resolución 31/140 de la Asamblea General, sección I, párr. 4 c); y resolución 40/243 de la Asamblea General, primera parte, párr. 4 c).

abordar en su labor futura o que podrían seguir investigando; la presentación de informes sobre las actividades de asistencia técnica y la coordinación de la labor con otras organizaciones internacionales; el control de la evolución del sistema de jurisprudencia de los tribunales basada en textos de la CNUDMI (conocido como CLOUT), así como la situación y promoción de los textos jurídicos de la CNUDMI; el examen de las resoluciones de la Asamblea General sobre la labor de la CNUDMI; y cuestiones administrativas.

7. Compuesta por un presidente, tres vicepresidentes y un relator, la mesa de la Comisión que los Estados miembros eligen para cada período de sesiones anual, representa a cada una de las cinco regiones de las que se seleccionan los miembros de la Comisión⁸. Para obtener una lista de los presidentes de la CNUDMI, véase el anexo III.

8. Además de los Estados miembros de la CNUDMI, se invita a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que no lo sean de la Comisión, así como a las organizaciones internacionales y regionales (ya sean intergubernamentales o no gubernamentales) que tengan interés en los temas analizados, a asistir tanto a los períodos de sesiones anuales de la CNUDMI como a las sesiones de los grupos de trabajo en calidad de observadores⁹.

9. La secretaría de la CNUDMI prepara un informe sobre las actas de los períodos de sesiones anuales, que la CNUDMI adopta formalmente para su presentación a la Asamblea General¹⁰. Conforme a la resolución por la que se estableció la CNUDMI¹¹, el informe anual se envía también a la Junta de Comercio y Desarrollo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), para que ésta formule observaciones.

B. Grupos de trabajo

10. La labor preparatoria sustantiva sobre los temas del programa de trabajo de la CNUDMI se asigna habitualmente a los grupos de trabajo, que generalmente celebran uno o dos períodos de sesiones por año y presentan a la Comisión un

⁸Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento N° 16 (A/7216)*, párr. 14, que se reproduce en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. I: 1968-1970, segunda parte, cap. I, secc. A.

⁹Resolución 31/99 de la Asamblea General, párr. 10 c), que se reproduce en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. VIII: 1977, primera parte, cap. I, secc. C; véase también la resolución 36/32 de la Asamblea General, párr. 9, que se reproduce en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. XII: 1981, primera parte, secc. D.

¹⁰Los informes de la CNUDMI se emiten como Suplemento N° 17 de los Documentos Oficiales de la Asamblea General para cada período de sesiones.

¹¹Véase la resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General.

informe sobre la marcha de su labor¹². Actualmente, el número de miembros de los grupos de trabajo abarca a todos los Estados miembros de la CNUDMI. Cuando se asigna un tema a un grupo de trabajo, éste generalmente lleva a cabo su labor sustantiva sin intervención de la Comisión, a menos que pida orientación a la Comisión o le solicite que adopte determinadas decisiones respecto de su labor¹³. En cada período de sesiones de los grupos de trabajo, las delegaciones de los Estados miembros eligen un presidente y un relator de entre esas delegaciones para presidir la labor¹⁴. Para obtener una lista de los grupos de trabajo y de sus presidentes, véase el anexo IV.

11. La secretaría de cada grupo de trabajo se compone de funcionarios de la secretaría de la CNUDMI. La secretaría se encarga de preparar los documentos de trabajo para las sesiones de los grupos de trabajo, presta servicios administrativos al grupo de trabajo pertinente, y presenta informes sobre sus períodos de sesiones. Tales informes se examinan y se adoptan formalmente al finalizar el período de sesiones de cada grupo de trabajo, tras lo cual se someten a la aprobación de la CNUDMI en su período de sesiones anuales.

¹²Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/33/17)*, párr. 67, que se reproduce en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. IX: 1978, primera parte, cap. II, secc. A. En 2005, hubo seis grupos de trabajo en la CNUDMI: I (Contratación Pública); II (Arbitraje); III (Derecho del Transporte); IV (Comercio Electrónico); V (Régimen de la Insolvencia); y VI (Garantías Reales). Los títulos de los grupos de trabajo reflejan vastas materias de estudio que tal vez abarquen también la elaboración de diversos textos en relación con una materia específica. Por ejemplo, la materia del Grupo de Trabajo sobre Comercio Electrónico comprende al comercio electrónico en general, las firmas electrónicas y la contratación electrónica. En varias oportunidades, un Grupo de trabajo no se ha ocupado de la preparación sustantiva de un determinado texto. Por ejemplo, el anteproyecto del reglamento de arbitraje, con sus comentarios, fue preparado por la secretaría en consulta con expertos en el tema (véase A/CN.9/97, que se reproduce en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. VI: 1975, segunda parte, cap. III, secc. 1), luego se presentó a la Comisión y posteriormente lo revisó la secretaría tomando en consideración las deliberaciones de la Comisión. La preparación de la *Guía de la CNUDMI sobre Transferencias Electrónicas de Fondos* (1986) fue realizada por la secretaría en cooperación con el Grupo de Estudio sobre Pagos Internacionales, compuesto por expertos provenientes de organizaciones internacionales y de instituciones bancarias y mercantiles. La secretaría preparó los proyectos de los capítulos de la *Guía Legislativa sobre Proyectos de Infraestructura con Financiación Privada* que luego fueron revisados y adoptados por la Comisión.

¹³Véase el párrafo 1 c) de la decisión adoptada por la CNUDMI en su cuarto período de sesiones (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/84/17)*, párr. 92, que se reproduce en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. II: 1971, primera parte, cap. II, secc. A). En 2002, por ejemplo, el Grupo de Trabajo V pidió a la Comisión, entre otras cosas, que aprobase en principio el proyecto de texto de la *Guía Legislativa sobre el Régimen de la Insolvencia* (véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/58/17)*, párrs. 172 a 197, que se reproduce en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. XXXIII: 2002, primera parte, secc. A).

¹⁴En un número limitado de ocasiones, el presidente de un grupo de trabajo ha sido nombrado a título personal, teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos y experiencia en el tema que se examinaba (véase el anexo IV de la presente publicación).

C. Participación en los períodos de sesiones de la CNUDMI y en sus grupos de trabajo

12. Tanto en los períodos de sesiones anuales de la CNUDMI como en los de los grupos de trabajo se examinan los documentos preparados por la secretaría, que se distribuyen entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas antes de cada período de sesiones con objeto de que puedan examinarlos. Esa documentación está disponible en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas (árabe, chino, español, francés, inglés y ruso). Además, con los servicios de interpretación simultánea en los seis idiomas oficiales se facilita la celebración de los períodos de sesiones.

13. En los debates que se llevan a cabo de manera formal, el Presidente de la sesión concede a las delegaciones la oportunidad de tomar la palabra. De conformidad con la práctica habitual, las decisiones de la CNUDMI y de sus grupos de trabajo se adoptan por consenso, y no mediante votación. La idea de la adopción de decisiones por consenso radica en que se hace lo posible por abordar todos los problemas planteados por los participantes, de manera que el texto final que se concierte sea aceptable para todos. Ello no implica que se otorgue a algún Estado el derecho a vetar la opinión predominante de la sesión.

14. El tamaño y la composición de las delegaciones participantes en los períodos de sesiones anuales y en los grupos de trabajo es una cuestión que atañe a los Estados miembros y que puede variar en función del tema que se examine. Habitualmente las delegaciones están compuestas por funcionarios gubernamentales, académicos, expertos o abogados que desarrollan sus actividades en el sector privado. La composición de algunas delegaciones puede permanecer relativamente constante durante el examen de un determinado proyecto, mientras que la de otras delegaciones puede variar de una sesión a otra.

15. A menudo se reúnen grupos de redacción paralelamente a los períodos de sesiones anuales de la CNUDMI y a los períodos de sesiones de los grupos de trabajo con el objeto de facilitar la elaboración de los textos, y especialmente para determinar y resolver cuestiones de terminología y de traducción con lo que se logre uniformidad entre las versiones en los diversos idiomas. Se invita así a los delegados y observadores de los grupos que se expresan en los seis idiomas oficiales a participar en esas reuniones con los correspondientes funcionarios de la secretaría y con los editores y traductores de las Naciones Unidas cuya labor se centra en el instrumento en curso de elaboración.

D. Secretaría

1. Programa de trabajo

16. La División de Derecho Mercantil Internacional de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría presta servicios de secretaría a la CNUDMI. La División, que inicialmente estaba ubicada en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York,

fue trasladada en septiembre de 1979 a la Oficina de las Naciones Unidas en Viena, sin dejar de ser parte de la Oficina de Asuntos Jurídicos, con sede en Nueva York. Entre los funcionarios del cuadro orgánico de la División figura un reducido número de abogados cualificados que representan distintos países y ordenamientos jurídicos¹⁵, y el Director de la División desempeña el cargo de Secretario de la CNUDMI (véase el anexo V).

17. Con el fin de asistir a la CNUDMI en su labor, la secretaría lleva a cabo diversas tareas, que comprenden la preparación de estudios, informes y proyectos de textos sobre cuestiones cuya inclusión en el programa de trabajo se está analizando; la investigación jurídica; la redacción y revisión de documentos de trabajo y textos legislativos sobre cuestiones que ya figuran en el programa de trabajo; la presentación de informes sobre los períodos de sesiones de la Comisión y de los grupos de trabajo; y la prestación, tanto a la CNUDMI como a sus grupos de trabajo, de diversos servicios administrativos. A los fines de obtener asistencia en la preparación de su labor, la secretaría solicita a menudo la asistencia de expertos que no pertenecen a la Organización, provenientes de diversos ordenamientos jurídicos, para la realización de consultas especiales con individuos o para la convocatoria de grupos de expertos en una determinada esfera del derecho, según sea necesario. Tales grupos comprenden: académicos, abogados en ejercicio, jueces, banqueros, árbitros y miembros de varias organizaciones internacionales, regionales y profesionales.

2. *Asistencia técnica para la reforma legislativa*

18. La labor de la CNUDMI no concluye con la finalización y adopción de un texto, sino que, como se señaló precedentemente, comprende también la promoción de su labor y el uso y adopción de sus textos legislativos y no legislativos. La secretaría es el órgano encargado de organizar dicha labor, que se analiza con mayor detalle más adelante (véanse los párrafos 56 a 60).

3. *Otras actividades*

19. La secretaría también asiste a la Comisión en sus funciones de coordinación y promoción de la labor de otras organizaciones; fomenta la interpretación uniforme de normas jurídicas a través del sistema de jurisprudencia CLOUT; prepara y promueve las publicaciones de la CNUDMI; y organiza actos especiales. Estas tareas se analizan más detalladamente en los párrafos subsiguientes.

4. *Pasantes y académicos visitantes*

20. Cada año se otorga a un reducido número de personas, recientemente graduadas en derecho, la posibilidad de trabajar como pasantes en la División de Derecho

¹⁵En enero de 2006, la secretaría de la CNUDMI contaba con 14 puestos de oficiales de asuntos jurídicos.

Mercantil Internacional. A los pasantes se les asignan tareas específicas en relación con el programa de trabajo de la CNUDMI y con los proyectos que está llevando a cabo la secretaría. Los participantes en este programa pueden familiarizarse con la labor de la CNUDMI y ampliar sus conocimientos sobre determinados ámbitos del derecho mercantil internacional. Los académicos y profesionales del derecho pueden también utilizar la biblioteca jurídica de la CNUDMI para trabajar en proyectos relacionados con el derecho mercantil internacional.

III. Labor de la CNUDMI

A. Selección del programa de trabajo

21. En su primer período de sesiones celebrado en 1968, tras analizar diversas sugerencias realizadas por los Estados miembros, la Comisión adoptó nueve materias como base de su programa de trabajo, a saber: la compraventa internacional de mercaderías; el arbitraje comercial internacional; los transportes; los seguros; los pagos internacionales; la propiedad intelectual; la eliminación de la discriminación en las leyes que afectan al comercio internacional; el mandato o la representación; y la legalización de documentos¹⁶. La Comisión no ha dado curso a algunas de estas materias, como, por ejemplo, las cuestiones relativas a la propiedad intelectual, los seguros, la eliminación de la discriminación en las leyes que afectan el comercio internacional, el mandato o la representación y la legalización de documentos. Inicialmente se asignó prioridad a los temas de la compraventa internacional de mercaderías, al arbitraje comercial internacional y a los pagos internacionales; posteriormente se incorporaron al programa de trabajo otros temas como, por ejemplo, los contratos de financiación del comercio, los transportes, el comercio electrónico, la contratación pública y la insolvencia.

22. En diversas oportunidades desde su primer período de sesiones, la Comisión ha analizado y revisado su programa de trabajo teniendo en cuenta los nuevos avances tecnológicos, los cambios en las prácticas mercantiles, las tendencias y los acontecimientos internacionales, las crisis económicas y financieras y otras fuerzas que afectan y conforman el comercio internacional. Las propuestas para el examen de nuevos temas pueden plantearse de diversas formas: por ejemplo, los gobiernos pueden presentarlas directamente a la Comisión (como en el caso de la propuesta relativa a la labor futura sobre el régimen de la insolvencia, en 1999)¹⁷; también pueden plantearse

¹⁶*Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/7216)*, párrs. 40 y 48, que se reproduce en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. I: 1968 a 1970, segunda parte, cap. I, secc. A.

¹⁷Véase el documento A/CN.9/462/Add.1 en el que figura una propuesta presentada por Australia sobre la “posible labor futura en materia de derecho de insolvencia”. Véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/54/17)*, párr. 381, que se reproduce en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. XXX: 1999, segunda parte, cap. VI.

al realizar consultas a diversas organizaciones internacionales (como, por ejemplo las consultas mantenidas con el Comité Marítimo Internacional respecto de la elaboración de un nuevo instrumento relativo al transporte de mercancías por mar); también pueden surgir en el marco de coloquios y seminarios especiales (como, por ejemplo, el Congreso sobre Derecho Mercantil Internacional celebrado en 1992¹⁸, el Coloquio sobre la Insolvencia Transfronteriza, de 1994¹⁹, organizado conjuntamente entre la CNUDMI y la Federación Internacional de Profesionales en materia de Insolvencia (INSOL), y el Día de la Convención de Nueva York, celebrado en 1998, ocasión en la que se determinaron ciertos problemas relativos al requisito de la forma escrita para los acuerdos de arbitraje²⁰; o pueden plantearse como temas relacionados con cuestiones que ya se están tratando en los grupos de trabajo (por ejemplo, durante el proceso de elaboración de la Ley modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico, se determinó que era necesario elaborar un texto que regulara las firmas electrónicas, y en el marco de la elaboración de una guía legislativa sobre los proyectos de infraestructura con financiación privada se determinó la posibilidad de formular disposiciones modelo sobre dicho tema). Al analizar si habría que agregar determinados temas al programa, se toman en consideración factores tales como la importancia global, el interés particular de los países en desarrollo, los avances en el campo tecnológico, así como los cambios de tendencias de las prácticas mercantiles.

23. Inicialmente la Comisión estimó que, respecto de algunos de los temas que en la actualidad figuraban en su programa, no era probable que se llegara a concertar un texto jurídico armonizado. La evolución en la esfera del derecho mercantil internacional y sus prácticas, así como la finalización con éxito por parte de la CNUDMI de su labor sobre temas conexos, han suscitado, desde entonces, un vivo interés por la reconsideración de esos temas y ello ha posibilitado la elaboración de textos jurídicos (como, por ejemplo, la armonización de los regímenes nacionales de la insolvencia y de las operaciones de crédito garantizadas). Respecto de otros temas se ha dejado margen de acción para que las organizaciones internacionales especializadas tomasen la iniciativa, como la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) en el tema de su competencia.

¹⁸Para consultar las sugerencias realizadas respecto de los objetivos y la orientación del Congreso, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/46/17)*, párrs. 347 a 349, que se reproduce en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. XXII: 1991, primera parte, secc. A. Para consultar el informe de las actas del Congreso, véase *Hacia un derecho mercantil uniforme para el siglo XXI: Actas del Congreso de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, Nueva York, 18 a 22 de mayo de 1992*, publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.94.V.14 (A/CN.9/SER.D/1).

¹⁹Véase el informe sobre el Coloquio CNUDMI-INSOL relativo a la insolvencia transfronteriza, que figura en el documento A/CN.9/398, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/49/17)*, párrs. 215 a 222, y el *Anuario de la CNUDMI*, vol. XXV: 1994, segunda parte, cap. V, secc. B. Al coloquio le siguieron una serie de coloquios judiciales multinacionales sobre la insolvencia transfronteriza así como un coloquio sobre el régimen de la insolvencia nacional (véase también la nota 24, *infra*).

²⁰Véase "Posible labor futura en materia de arbitraje comercial internacional", que figura en el documento A/CN.9/460 y en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. XXX: 1999, segunda parte, cap. V. Para consultar los textos de los discursos pronunciados con ocasión del Día de la Convención de Nueva York de 1958, véase: *La Ejecución de las Sentencias Arbitrales en virtud de la Convención de Nueva York: Experiencia y Perspectivas*, publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.99.V.2.

B. Coordinación y promoción de la labor de otras organizaciones

24. Una parte importante del mandato de la CNUDMI consiste en coordinar la labor de las organizaciones que se ocupan activamente de temas de derecho mercantil internacional, tanto dentro como fuera del sistema de las Naciones Unidas, con el propósito de alentar la cooperación entre ellas, evitar la duplicación de tareas y fomentar la eficiencia, la uniformidad y la coherencia en la modernización y armonización del derecho mercantil internacional. En los últimos años un número cada vez mayor de órganos normativos han elaborado textos en ámbitos jurídicos que afectan al comercio internacional, lo cual hizo que las funciones de coordinación de la CNUDMI cobrasen cada vez más importancia. A los efectos de la ejecución de su mandato, la CNUDMI mantiene vínculos estrechos con organizaciones internacionales y regionales, tanto intergubernamentales como no gubernamentales, que tienen una importante participación en la labor de la CNUDMI así como en el derecho mercantil internacional, con objeto de facilitar el intercambio de ideas e información. Así, la CNUDMI está representada, por conducto de su secretaría, en las reuniones que celebran tales organizaciones y sigue y participa activamente en su labor cuando guarda relación con los temas del programa de trabajo de la CNUDMI. Entre dichas organizaciones cabe mencionar: el Comité Marítimo Internacional; la Commercial Finance Association; la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado; la Federación Internacional de Profesionales en materia de Insolvencia (INSOL); la Asociación Internacional de Abogados; la Cámara de Comercio Internacional; el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT); la Organización de los Estados Americanos; la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos; la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD); las comisiones regionales de las Naciones Unidas; el Banco Mundial; la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI); y la Organización Mundial del Comercio.

25. Con el fin de asistir a la Comisión en su tarea de supervisar las actividades y la evolución del derecho mercantil internacional, la secretaría prepara estudios generales de las actividades de asistencia legislativa y técnica de otras organizaciones internacionales relacionadas con el derecho mercantil internacional²¹, así como informes exhaustivos sobre las actividades que llevan a cabo organizaciones acerca de temas específicos de derecho mercantil internacional²². Durante los períodos de sesiones anuales de la CNUDMI, las organizaciones internacionales que se ocupan

²¹Los informes se preparan de conformidad con lo dispuesto en la resolución 34/142 de la Asamblea General (que se reproduce en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. XI: 1980, primera parte, cap. I, secc. C). Véase, por ejemplo, “Actividades que están desarrollando las organizaciones internacionales en relación con la armonización y unificación del derecho mercantil internacional”, un informe preparado por la Comisión en su 38º período de sesiones celebrado en 2005, que figura en el documento A/CN.9/584 y que puede consultarse en <http://www.uncitral.org>.

²²Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/36/17)*, párr. 100, que se reproduce en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. XII: 1981, primera parte, secc. A. Véase, por ejemplo, “Labor en curso de otras organizaciones internacionales en la esfera del comercio electrónico” (que figura en el documento A/CN.9/579) y “Actividades en curso de las organizaciones internacionales respecto del régimen de la insolvencia” (que figura en el documento A/CN.9/580/Add.1), preparados por la Comisión en su 38º período de sesiones, celebrado en 2005 (que pueden consultarse en <http://www.uncitral.org>).

activamente de temas de derecho mercantil internacional tienen la oportunidad de presentar informes (tanto formales como oficiosos) sobre sus actividades.

26. La CNUDMI, en el marco de esta función de coordinación, también realiza, conjuntamente con otras organizaciones internacionales, otras actividades, como estudios y seminarios. Como ejemplos de dichas actividades cabe citar un estudio elaborado en cooperación con el Comité D (ahora conocido como Comité de Arbitraje) de la Asociación Internacional de Abogados para vigilar la aplicación, en las legislaciones nacionales, de la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958)²³; y un ciclo de coloquios sobre el régimen de la insolvencia, entre los que figuran coloquios judiciales sobre la insolvencia transfronteriza, conjuntamente con la Federación Internacional de Profesionales en materia de Insolvencia (INSOL)²⁴.

²³Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 330, N° 4739. Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/50/17)*, párrs. 401 a 404, que se reproduce en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. XXVI: 1995, primera parte, secc. A; *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/51/17)*, párrs. 238 a 243, que se reproduce en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. XXVII: 1996, primera parte, secc. A; y *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/52/17)*, párrs. 257 a 259, que se reproduce en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. XXVIII: 1997, primera parte, secc. A.

²⁴**Coloquios judiciales:**

a) Toronto, marzo de 1995: véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/50/17)*, párrs. 382 a 393, que se reproduce en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. XXVI: 1995, primera parte, secc. A; y el informe sobre el Coloquio Judicial CNUDMI-INSOL relativo a la insolvencia transfronteriza (que figura en el documento A/CN.9/413), que se reproduce en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. XXVI: 1995, segunda parte, cap. IV, secc. A;

b) Nueva Orleans, marzo de 1997: véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/52/17)*, párrs. 17 a 22, que se reproduce en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. XXVIII: 1997, primera parte, secc. A;

c) Munich, octubre de 1999: véase <http://www.uncitral.org/uncitral/en/commission/colloquia.html>, para una evaluación de este coloquio;

d) Londres, julio de 2001: véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/57/17)*, párrs. 195 a 197, que se reproduce en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. XXXII: 2001, primera parte, secc. A; y el informe sobre el IV Coloquio Judicial UNCITRAL-INSOL sobre la Insolvencia Transfronteriza, (que figura en el documento A/CN.9/518);

e) Las Vegas, septiembre de 2003: véase <http://www.uncitral.org/uncitral/en/commission/colloquia.html>, para una evaluación de dicho coloquio;

f) Sydney, marzo de 2005: véase <http://www.uncitral.org/uncitral/en/commission/colloquia.html> para una evaluación de dicho coloquio.

Coloquios internacionales:

a) Viena, abril de 1994: véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento N° 17* y corrección (A/49/17 y Corr.1), párrs. 215 a 222, que se reproduce en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. XXV: 1994, primera parte, secc. A; y el informe sobre el Coloquio UNCITRAL-INSOL sobre la Insolvencia Transfronteriza (que figura en el documento A/CN.9/398), que se reproduce en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. XXV: 1994, segunda parte, cap. V, secc. B;

b) Viena, diciembre de 2000: véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/56/17)*, párrs. 296 a 308, que se reproduce en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. XXXII: 2001, primera parte, secc. A; y el informe del Coloquio Mundial sobre la Insolvencia CNUDMI-INSOL-Asociación Internacional de Abogados (Viena, 4 a 6 de diciembre de 2000) (que figura en el documento A/CN.9/495), reproducido en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. XXXII: 2001, segunda parte, cap. IV;

c) Viena, noviembre de 2005: véase el informe sobre el III Coloquio UNCITRAL-INSOL sobre la Insolvencia Transfronteriza (14 a 16 de noviembre de 2005) (que figura en el documento A/CN.9/596).

27. Cuando corresponde, la CNUDMI recomienda la utilización o adopción de instrumentos relacionados con el derecho mercantil internacional elaborados por otras organizaciones. Por ejemplo, la CNUDMI ha alentado la mayor adhesión posible a la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras²⁵, así como la ratificación de la Convención Europea sobre Arbitraje Comercial Internacional (Ginebra, 1961)²⁶. También ha recomendado la utilización de varios textos preparados por la Cámara de Comercio Internacional, entre los que cabe mencionar las Reglas Internacionales para la Interpretación de los Términos Comerciales (Incoterms)²⁷, así como los Incoterms 2000²⁸; las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios (RUU 400 y RUU 500)²⁹; las Reglas sobre Prácticas Internacionales en materia de Cartas de Crédito Contingente (ISP98) y las Reglas Uniformes para los Documentos de Caucción de un Contrato³⁰. Otras tantas organizaciones han recomendado y apoyando la adopción de textos de la CNUDMI.

²⁵Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 330, N° 4739. Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento N° 18 (A/7618)*, párr. 112, que se reproduce en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. I: 1968-1970, segunda parte, cap. II, secc. A; y *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/8017)*, párr. 156, que se reproduce en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. I: 1968 a 1970, segunda parte, cap. III, secc. A. Véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/9017)*, párr. 85, que se reproduce en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. IV: 1973, primera parte, cap. II, secc. A; y *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/34/17)*, párr. 81, que se reproduce en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. X: 1979, primera parte, cap. II, secc. A.

²⁶Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 484, N° 7041. Véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/9017)*, párr. 85, que se reproduce en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. IV: 1973, primera parte, cap. II, secc. A.

²⁷*Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento N° 18 (A/7618)*, párr. 60 (párr. 3), que se reproduce en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. I: 1968-1970, segunda parte, cap. II, secc. A. Véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/46/17)*, párrs. 350 a 352, que se reproduce en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. XXII: 1991, primera parte, secc. A. Los INCOTERMS 1990 se reproducen en el anexo al documento A/CN.9/348, que se titula "Cláusulas comerciales INCOTERMS de la Cámara de Comercio Internacional (CCI)" y que se reproduce en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. XXII: 1991, segunda parte, cap. V, secc. B.

²⁸Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/55/17)*, párrs. 428 a 434, que se reproduce en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. XXXI: 2000, primera parte, secc. A. Los INCOTERMS 2000 se reproducen en el anexo II del informe del Secretario General sobre los INCOTERMS 2000 (A/CN.9/479), que a su vez se reproduce en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. XXXI: 2000, segunda parte, cap. VI, secc. C. También se puede solicitar su texto a la Cámara de Comercio Internacional, publicación N° 560.

²⁹Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/10017)*, párr. 41, que se reproduce en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. VI: 1975, primera parte, cap. II, secc. A; *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/39/17)*, párr. 129, que se reproduce en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. XV: 1984, primera parte, secc. A; *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/49/17)*, párrs. 230 y 231, que se reproduce en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. XXV: 1994, primera parte, secc. A; informe del Secretario General sobre las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios, (A/CN.9/395), que se reproduce en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. XXV: 1994, segunda parte, cap. VIII.

³⁰Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/55/17)*, párrs. 428 a 434, que se reproduce en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. XXXI: 2000, primera parte, secc. A; informe del Secretario General sobre prácticas internacionales en materia de cartas de crédito contingente (ISP98) (A/CN.9/477), que se reproduce en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. XXXI: 2000, segunda parte, cap. VI, secc. A; informe del Secretario General sobre las Reglas uniformes para los documentos de caucción de un contrato (RUCB) (A/CN.9/478), que se reproduce en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. XXXI: 2000, segunda parte, cap. VI, secc. B.

C. Técnicas de modernización y armonización

28. La CNUDMI ha adoptado un criterio flexible y funcional respecto de las técnicas que utiliza para ejecutar su mandato de modernización y armonización del derecho mercantil internacional³¹. Estas técnicas pueden dividirse en tres grandes categorías, que se aplican en tres niveles diferentes y suponen diferentes tipos de compromiso y aceptación de las divergencias de índole legislativa, contractual y explicativa. Hasta cierto punto, esas categorías también reflejan el proceso de modernización y armonización que se está llevando a cabo en las diferentes etapas de desarrollo de las actividades mercantiles. Mientras en la mayoría de los casos el proceso de modernización y armonización contribuye a la convergencia de prácticas arraigadas, existen casos que podrían percibirse como ejemplos de armonización “preventiva” – al establecer nuevos principios y prácticas que minimizarán las divergencias al elaborarse leyes nacionales sobre nuevos temas. Ello ha sido habitual en las ramas del comercio que se ven afectadas por las nuevas tecnologías o por las nuevas prácticas mercantiles, como el comercio electrónico.

1. Técnicas legislativas

29. La CNUDMI ha elaborado diversos tipos de textos legislativos, a saber: convenciones o convenios, leyes modelo, guías legislativas; y disposiciones modelo (para ver la lista completa de los textos de la CNUDMI, consúltese el anexo VI).

a) Convenciones y convenios

30. Una convención o un convenio se concibe para unificar el derecho al establecer obligaciones jurídicas vinculantes. Para ser parte en una convención, se solicita formalmente a los Estados que presenten un instrumento de ratificación o adhesión vinculante ante el depositario (respecto de las convenciones o convenios preparados por la CNUDMI, ante el Secretario General de las Naciones Unidas). La entrada en vigor de una convención depende habitualmente de que se deposite una cantidad mínima de instrumentos de ratificación³².

³¹Respecto de esta cuestión, véase también el informe del Secretario General, titulado: “Cuestión de la coordinación: rumbo de la labor de la Comisión” (A/CN.9/203), párrs. 99 a 122, que se reproduce en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. XII: 1981, segunda parte, cap. V, secc. B; y la nota de la Secretaría titulada “Otros métodos para la aprobación definitiva de las convenciones dimanantes de la labor de la Comisión” (A/CN.9/204), que se reproduce en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. XII: 1981, segunda parte, cap. VIII.

³²Respecto de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, deben presentarse, en virtud del párrafo 1 de su artículo 99, diez instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión; en lo que atañe al Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, de conformidad con el párrafo 1 de su artículo 30, deben presentarse 20 instrumentos; respecto de la Convención de las Naciones Unidas sobre Garantías Independientes y Cartas de Crédito Contingente, de acuerdo con el párrafo 1 de su artículo 28, deben presentarse 5 instrumentos; respecto de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Cesión de Créditos en el Comercio Internacional, en virtud del párrafo 1 de su artículo 45, deben presentarse 5 instrumentos; y en lo que atañe a la Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales, deben presentarse 3 instrumentos, de conformidad con el párrafo 1 de su artículo 23.

31. A menudo una convención se utiliza cuando el objetivo es lograr un alto grado de armonización del derecho de los Estados participantes, reduciendo así la necesidad de que un Estado Parte deba realizar investigaciones sobre el derecho de otro Estado Parte. La obligación internacional asumida por ese Estado al adoptar la convención tiene como fin garantizar que la ley de dicho Estado Parte se ajuste a las disposiciones establecidas en la convención de que se trate³³. Si no se puede lograr un alto grado de armonización o si se desea alcanzar un mayor grado de flexibilidad que sea adecuado para la cuestión examinada, cabría entonces utilizar una técnica de armonización diferente, como, por ejemplo, una ley modelo o una guía legislativa.

32. Salvo en la medida que permiten la formulación de reservas o declaraciones, las convenciones confieren poca flexibilidad a los Estados que las adoptan. Las convenciones negociadas en el ámbito de la CNUDMI generalmente no permiten formular reservas ni declaraciones o las permiten de manera muy restringida³⁴. En algunos casos, la facultad para formular una reserva o declaración representa un compromiso que posibilitará a algunos Estados ser parte en la convención sin obligarse a observar la disposición a la que se refiere la reserva o declaración.

33. La CNUDMI ha preparado los siguientes convenios y convenciones: la Convención sobre la Prescripción en materia de Compraventa Internacional de Mercaderías (1974); el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías (1978); la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (1980); la Convención de las Naciones Unidas sobre Letras de Cambio Internacionales y Pagarés Internacionales (1988); el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Responsabilidad de los Empresarios de Terminales de Transporte en el Comercio Internacional (1991); la Convención de las Naciones Unidas sobre Garantías Independientes y Cartas de Crédito Contingente (1995); la Convención de las Naciones Unidas sobre la Cesión de Créditos en el Comercio Internacional (2001); y la Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales (2005) (véase el anexo VI).

b) Leyes modelo

34. Una ley modelo es un texto legislativo que se recomienda a los Estados que lo adopten y lo incorporen a su derecho interno.

35. Una ley modelo es un medio adecuado para la modernización y armonización de las leyes nacionales si se prevé que los Estados desearán o necesitarán introducir modificaciones en el texto del modelo para ajustarlo a las necesidades de cada país, que varían en función de cada ordenamiento jurídico, o cuando no sea nece-

³³Véase, por ejemplo, el estudio conjunto elaborado en cooperación con el Comité D (actualmente conocido como Comité de Arbitraje) de la Asociación Internacional de Abogados para vigilar la legislación que prevé la aplicación de la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/50/17)*, párrs. 401 a 404, que se reproduce en el Anuario de la CNUDMI, vol. XXVI: 1995, primera parte, secc. A).

Véase, por ejemplo, los artículos 92 a 96 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías.

saría o conveniente una estricta uniformidad. Es precisamente esa flexibilidad lo que contribuye a que la ley modelo sea potencialmente más fácil de negociar que un texto en el que figuren obligaciones que no pueden modificarse, y lo que fomenta una mayor aceptación de una ley modelo que de una convención que regule la misma temática. No obstante esa flexibilidad, a los efectos de aumentar las posibilidades de alcanzar un grado satisfactorio de unificación y brindar certeza respecto del grado de unificación, se alienta a los Estados a que realicen la menor cantidad de modificaciones posible al incorporar una ley modelo a su ordenamiento jurídico interno.

36. La CNUDMI concluye y adopta las leyes modelo generalmente en sus períodos de sesiones anuales, contrariamente a lo que sucede con la adopción de una convención, para lo cual es necesario la convocatoria a una conferencia diplomática. Este factor tal vez contribuya a que la preparación de una ley modelo resulte menos costosa que una convención, salvo que la Asamblea General adopte la convención asumiendo las funciones de una conferencia diplomática, tal como ha ocurrido en la mayoría de las últimas convenciones preparadas por la CNUDMI (véanse los párrafos 53 y 54 infra).

37. Las últimas leyes modelo que ha elaborado la CNUDMI se han complementado con sendas guías para su incorporación al derecho interno, en las que figura información de antecedentes y demás explicaciones para orientar a los gobiernos y legisladores en la utilización del texto³⁵. En estas guías figura, por ejemplo, información de ayuda para los Estados al determinar qué disposiciones de la ley modelo podría haber que modificar eventualmente para tomar en consideración las circunstancias nacionales específicas, la información sobre las deliberaciones del Grupo de Trabajo acerca de las posibles opciones y otras consideraciones, así como cuestiones no abordadas en el texto de la ley modelo que, sin embargo, tal vez sean pertinentes en relación con la temática de la ley modelo.

38. En la categoría de leyes modelo preparadas por la CNUDMI, la comparación de dos textos, el de la Ley Modelo sobre Arbitraje Comercial Internacional (1985) y el de la Ley Modelo sobre Comercio Electrónico (1996), ilustran la manera en la que el formato de una ley modelo puede adaptarse al tema tratado, así como al grado de flexibilidad que deseen los redactores. Ley Modelo sobre Arbitraje Comercial Internacional, que puede describirse como un instrumento de índole procesal, proporciona un conjunto separado de artículos interdependientes. Se recomienda que, al adoptar esta Ley Modelo, se realicen muy pocas enmiendas o modificaciones. Por regla general, los Estados que han adoptado legislación de promulgación han realizado un número relativamente reducido de modificaciones, lo cual da entender que los procedimientos que la ley modelo establece son ampliamente aceptados y que se interpreta que constituye una base coherente para el arbitraje comercial internacional. Por otra parte, la Ley Modelo sobre Comercio Electrónico es un texto más conceptual.

³⁵La Ley Modelo sobre Transferencias Internacionales de Crédito y la Ley Modelo sobre Arbitraje Comercial Internacional contienen breves notas explicativas preparadas por la secretaría de la CNUDMI con fines informativos. Las Leyes Modelo sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios; Comercio Electrónico; Firmas Electrónicas; Insolvencia Transfronteriza; y Conciliación Comercial Internacional van acompañadas de guías oficiales para su incorporación al derecho interno que son más extensas. La Comisión examinó estas guías y en general las adoptó de forma conjunta con el texto de cada una de las leyes modelo.

La legislación que se ha basado en esa Ley Modelo refleja claramente los principios establecidos en dicho texto, si bien se aparta de él algunas cuestiones, no sólo de redacción sino también en la combinación de las disposiciones adoptadas³⁶.

39. La Ley Modelo sobre Arbitraje Comercial Internacional (1985) fue la primera ley modelo que adoptó la CNUDMI, a la que siguieron la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Transferencias Internacionales de Crédito (1992); la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios, con la Guía para su incorporación al derecho interno (1994); la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico, con la Guía para su incorporación al derecho interno (1996); la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza, con la Guía para su incorporación al derecho interno (1997); la Ley Modelo de la CNUDMI sobre las Firmas Electrónicas, con la Guía para su incorporación al derecho interno (2001); y la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Conciliación Comercial Internacional, con la Guía para su incorporación al derecho interno (2002) (véase el anexo VI).

c) Guías legislativas y recomendaciones

40. Por varias razones, no siempre es posible redactar disposiciones específicas de una manera adecuada o separada, como, por ejemplo, una convención o ley modelo, para su incorporación a los ordenamientos jurídicos nacionales. Los ordenamientos jurídicos nacionales a menudo utilizan técnicas y criterios legislativos muy dispares para resolver una determinada cuestión; los Estados tal vez aún no estén preparados para llegar a un acuerdo sobre un criterio único o una regla común; tal vez no exista consenso sobre la necesidad de encontrar una solución uniforme para un determinado problema; o quizás existan diferentes niveles de consenso sobre cuestiones clave respecto de un tema particular y sobre la manera en que deberían abordarse. En tales casos, tal vez sea adecuado no tratar de elaborar un texto uniforme, sino limitarse a establecer principios o recomendaciones legislativas.

41. A fin de fomentar el objetivo de la armonización y de ofrecer un modelo legislativo, los principios y recomendaciones deberían ser más que una simple declaración de objetivos generales. Dicho texto proporcionaría un conjunto de posibles soluciones legislativas para determinadas cuestiones, pero no necesariamente un conjunto único de soluciones modelo para tales cuestiones. En algunos casos, quizá sea adecuado prever variantes, en función de consideraciones pertinentes. Al analizarse las ventajas e inconvenientes de las diferentes decisiones, el texto ayudaría al lector a evaluar los diferentes criterios y a elegir el más adecuado para un determinado contexto nacional. También podría utilizarse el texto para brindar un referente normativo sobre cuya base tanto los gobiernos como los órganos legislativos pudieran examinar la idoneidad de las leyes, reglamentos, decretos y textos legislativos similares vigentes en un determinado ámbito y así actualizar dicha legislación o renovarla.

42. La primera recomendación legislativa de la CNUDMI se adoptó en 1985, a los efectos de estimular la revisión de disposiciones legislativas sobre el valor jurídico

³⁶Para ver una relación de los Estados que han adoptado la Ley Modelo, consúltese el sitio de la CNUDMI en Internet (<http://www.uncitral.org>).

de la documentación informática³⁷. En 2000, la CNUDMI adoptó la Guía Legislativa sobre Proyectos de Infraestructura con Financiación Privada y, en 2004, adoptó la Guía Legislativa sobre el Régimen de la Insolvencia. Actualmente se está preparando una guía legislativa sobre las operaciones garantizadas.

d) Disposiciones modelo

43. Si varias convenciones regulan una determinada cuestión de un modo que quizá exija su unificación y actualización, cabe formular disposiciones modelo y recomendarlas para su utilización en futuras convenciones y en la revisión de las ya existentes. En 1982, por ejemplo, la CNUDMI formuló una disposición modelo por la que estableció una unidad de cuenta universal de valor constante, que podía utilizarse, especialmente en el ámbito de los convenios sobre los transportes internacionales y a responsabilidad, para expresar montos en términos monetarios³⁸. Conjuntamente con esa disposición modelo, la CNUDMI adoptó dos disposiciones modelo para el ajuste de un monto establecido en una convención internacional, a saber: una cláusula modelo que establece un índice de precios y un procedimiento modelo de modificación del límite de la responsabilidad. Las disposiciones modelo también pueden contribuir a complementar una determinada disposición de una convención. En la Convención de las Naciones Unidas sobre la Cesión de Créditos en el Comercio Internacional (2001) figura un anexo (con disposiciones legales sustantivas optativas) que complementan las normas sobre conflictos de leyes de la Convención que abordan las cuestiones de prelación. En 2003, la CNUDMI adoptó las Disposiciones Legales Modelo sobre Proyectos de Infraestructura con Financiación Privada, que complementan la guía legislativa sobre el mismo tema³⁹.

e) Interpretación uniforme de los textos legislativos: jurisprudencia basada en textos de la CNUDMI

44. En 1988, la Comisión decidió establecer un sistema para la recopilación y difusión de sentencias y laudos arbitrales basados en los textos legislativos de la CNUDMI⁴⁰ con objeto de lograr uniformidad en la interpretación y aplicación de

³⁷Recomendación a los gobiernos y a las organizaciones internacionales sobre el valor jurídico de la documentación informática (1985) (Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.87.V.4).

³⁸Disposiciones sobre la unidad de cuenta universal para el ajuste del límite de la responsabilidad en los convenios internacionales de transporte (1982) (Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.84.V.5). Véase el informe del Grupo de Trabajo sobre los Títulos Negociables Internacionales acerca de la labor realizada en su 12º período de sesiones (A/CN.9/215), párr. 97, que se reproduce en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. XIII: 1982, segunda parte, cap. II, secc. B.1; y *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/37/17)*, párr. 63, que se reproduce en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. XIII: 1982, primera parte, secc. A.

³⁹*Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/58/17)*, anexo I, que se reproducirá en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. XXXIV: 2003, primera parte, secc. A (de próxima publicación).

⁴⁰Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/43/17)*, párrs. 98 a 109, que se reproduce en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. XIX: 1988, primera parte, secc. A; y la nota de la Secretaría titulada "Recopilación y difusión de información sobre la jurisprudencia relativa a textos jurídicos de la CNUDMI" (A/CN.9/312), que se reproduce en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. XIX: 1988, segunda parte, cap. VII, secc. C.

tales textos. El sistema se concibió con el fin de proporcionar información que pudiera ser utilizada por jueces, árbitros, abogados y partes en operaciones comerciales, así como académicos, estudiosos y demás personas interesadas.

45. El sistema se conoce como Sentencias y Laudos sobre Textos de la CNUDMI, o CLOUT, y la mayoría de los casos reseñados versan sobre la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (Viena, 1980) y la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional (1985). Otros textos de la CNUDMI se irán incluyendo en el sistema a medida que se vaya produciendo jurisprudencia al respecto⁴¹.

46. El sistema CLOUT se basa en la colaboración de corresponsales nacionales designados por los Estados Parte en una convención o por los Estados que hayan promulgado legislación sobre la base de una ley modelo⁴². Los corresponsales nacionales deben recopilar sentencias y laudos arbitrales, preparar resúmenes en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y remitir tanto los textos como los resúmenes a la secretaría de la CNUDMI. A continuación, los resúmenes del sistema CLOUT pasan por los servicios de edición, se traducen a los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas y se publican como parte integrante de la documentación regular de la CNUDMI. El sistema CLOUT también puede consultarse en el sitio de la CNUDMI en Internet (<http://www.uncitral.org>). Pueden solicitarse a la secretaría de la CNUDMI los textos de las sentencias y laudos arbitrales en el idioma original.

47. En diciembre de 2004, la CNUDMI publicó un compendio analítico de las decisiones judiciales y arbitrales en el que se indicaron las tendencias en la interpretación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, y publicará asimismo un compendio relativo a la Ley Modelo sobre Arbitraje Comercial Internacional.

2. Técnicas contractuales

48. En el proceso de redacción de un contrato, surgen cuestiones que pueden resolverse mediante la remisión a una cláusula modelo o uniforme o a un conjunto de cláusulas o reglas. El proceso de normalización de estas cláusulas o reglas supone varias ventajas. Se pueden así determinar todas las cuestiones que las partes deberían abordar en tales cláusulas o reglas; se garantiza que la cláusula sea eficaz y no patológica y, por lo tanto, ineficaz o nula (como a veces ocurre con los acuerdos para someter una controversia a arbitraje); y se ofrecen soluciones actualizadas y aceptadas internacionalmente para cuestiones específicas. Un ejemplo común de ello

⁴¹Cabe resaltar que el sistema no comprende la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, que se concertó con anterioridad al establecimiento de la Comisión. La jurisprudencia relativa a dicha convención se recopila y difunde en los anuarios del Consejo Internacional para el Arbitraje Comercial (véase <http://www.arbitration-icca.org>).

⁴²Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/43/17)*, párr. 100, que se reproduce en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. XIX: 1988, primera parte, secc. A. Desde el 22° período de sesiones de la Comisión (1989), las reuniones de los corresponsales nacionales tienen lugar en Viena conjuntamente con los períodos de sesiones anuales de la Comisión.

se da en la solución de controversias, ámbito en que en un contrato puede figurar una cláusula modelo de solución de controversias en la que se hace referencia a las reglas internacionalmente reconocidas para la sustanciación de un procedimiento de solución de controversias. El Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (1976) y el Reglamento de Conciliación de la CNUDMI (1980) constituyen ejemplos de tales reglas uniformes reconocidas internacionalmente.

3. Técnicas explicativas

a) Guías jurídicas

49. Cuando no sea factible o necesario elaborar un conjunto de reglas contractuales modelo, puede recurrirse a una guía jurídica que ofrezca explicaciones respecto de la redacción de contratos. Las partes que negocian contratos internacionales complejos, como por ejemplo, los contratos de construcción, a menudo experimentan dificultades en la negociación y redacción de cláusulas contractuales adecuadas por motivos como la falta de conocimientos técnicos específicos, de recursos o de documentos de referencia. Dado que tales contratos deben adecuarse a las circunstancias de cada caso concreto, generalmente no resulta posible elaborar un contrato modelo que pueda utilizarse en un número suficiente de casos que justifiquen los gastos de su preparación. En cambio, las partes pueden remitirse a una guía jurídica en la que se analicen varios de los problemas que plantea la redacción de un determinado tipo de contrato; se estudien diversas soluciones para dichos problemas; se describan las repercusiones, ventajas e inconvenientes de tales soluciones; y se recomiende la aplicación de determinadas soluciones en determinadas circunstancias. En tales guías jurídicas también pueden figurar cláusulas contractuales modelo para ilustrar las soluciones propuestas. La primer guía jurídica fue la *Guía Jurídica de la CNUDMI para la Redacción de Contratos Internacionales de Construcción de Instalaciones Industriales* (1987). Le siguieron la *Guía Jurídica de la CNUDMI sobre Operaciones de Comercio Compensatorio Internacional* (1992) y, en 1996, las Notas de la CNUDMI sobre la organización del proceso arbitral.

50. El objeto de una guía jurídica puede no centrarse exclusivamente en la redacción del contrato, sino que podría tener un alcance más general consistente en analizar aquellas cuestiones que podrían suscitar no solo el interés de los legisladores sino también el de toda autoridad normativa. Un ejemplo de ello es la *Guía Jurídica de la CNUDMI sobre Transferencias Electrónicas de Fondos* (1986), en la que se analizan cuestiones relacionadas con el empleo de medios electrónicos para realizar pagos internacionales.

b) Declaraciones interpretativas

51. Las declaraciones constituyen un ejemplo más de un texto explicativo, que puede utilizarse para lograr una interpretación uniforme de uno o varios textos, si la conveniencia de esa interpretación responde a cambios muy extendidos en las prácticas comerciales, a la evolución tecnológica, a crecientes divergencias en la interpretación judicial, o a otros factores que afecten la aplicación del texto. Tal instrumento

puede resultar de particular utilidad en el caso de una convención, la modificación de su texto quizá suscite problemas técnicos de importancia. La posibilidad de utilizar esta técnica se analizó al estudiar el requisito de la forma escrita, enunciado en el párrafo 2 del artículo II de la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958) y, de forma más general, en el marco de la interpretación del párrafo 1 del artículo VII de dicha Convención⁴³. También se analizó en el contexto del comercio electrónico y de la conveniencia de interpretar varios instrumentos de derecho mercantil internacional mediante remisión a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico. Esa cuestión de interpretación ha sido actualmente resuelta mediante la utilización de un instrumento diferente: el artículo 20 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales (2005).

D. Conclusión y adopción de textos legislativos

52. Una vez que un grupo de trabajo ha preparado un proyecto de convención, de ley modelo o de otro instrumento, éste se presenta a la CNUDMI para que lo examine en su período de sesiones anual. Si corresponde, el texto puede ir acompañado de un comentario explicativo preparado por la secretaría con el fin de orientar a la CNUDMI, a los gobiernos y a las organizaciones internacionales en sus deliberaciones. Generalmente, el proyecto de texto y el eventual comentario se distribuyen, con anterioridad al período de sesiones anual correspondiente, entre los gobiernos y las organizaciones internacionales interesadas, para que realicen obser-

⁴³Para un análisis de la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/55/17)*, párrs. 410 a 412, que se reproduce en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. XXXI: 2000, primera parte, secc. A; el informe del Grupo de Trabajo sobre Arbitraje acerca de la labor realizada en su 32º período de sesiones (A/CN.9/468), párrs. 88 a 106, que se reproduce en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. XXXI: 2000, segunda parte, cap. IV, secc. A; el informe del Grupo de Trabajo sobre Arbitraje acerca de la labor realizada en su 33º período de sesiones (A/CN.9/485), párrs. 60 a 77, y el informe del Grupo de Trabajo sobre Arbitraje acerca de la labor realizada en su 34º período de sesiones (A/CN.9/487), párrs. 42 a 63, que se reproduce en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. XXXII: 2001, segunda parte, cap. III, seccs. A y D; el informe del Grupo de Trabajo sobre Arbitraje acerca de la labor realizada en su 36º período de sesiones (A/CN.9/508), párrs. 40 a 50, que se reproduce en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. XXXIII: 2002, segunda parte, cap. I, secc. D; y el informe del Grupo de Trabajo sobre Arbitraje acerca de la labor de su 44º período de sesiones (A/CN.9/592), párrs. 82 a 88.

vaciones. La secretaría puede preparar un análisis de las observaciones recibidas y presentarlo a la Comisión para facilitar el examen del proyecto de texto⁴⁴.

53. Se aplican diferentes procedimientos respecto de la conclusión y adopción de diversos tipos de textos. Si se trata de un proyecto de convención, la CNUDMI habitualmente recomendará a la Asamblea General que se convoque una conferencia internacional de plenipotenciarios para concluir y adoptar la convención y declararla abierta a la firma. En el marco de varios proyectos de convención, como la Convención de las Naciones Unidas sobre Letras de Cambio Internacionales y Pagarés Internacionales, la Convención de las Naciones Unidas sobre Garantías Independientes y Cartas de Crédito Contingente, la Convención de las Naciones Unidas sobre la Cesión de Créditos en el Comercio Internacional, así como la Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales, la Asamblea General asumió las funciones de una conferencia de plenipotenciarios.

54. Cuando una conferencia de plenipotenciarios debe examinar un proyecto de convención, la Asamblea General solicita a la secretaría que lo distribuya entre los gobiernos y las organizaciones internacionales interesados, para que presenten observaciones. Tal como se observó más arriba, la CNUDMI también puede solicitar a su secretaría que prepare un comentario para distribuirlo conjuntamente con el texto del proyecto. La secretaría prepara un análisis de las observaciones recibidas de los gobiernos y de las organizaciones internacionales que, conjuntamente con el texto del proyecto y cualquier comentario sobre el mismo, se presenta a la conferencia de plenipotenciarios. Si bien ésta sería la secuencia habitual de acontecimientos, puede haber variaciones. En un caso, la conferencia de plenipotenciarios solicitó la preparación de un comentario tras haberse concluido y adoptado la convención del caso⁴⁵, mientras que en otro caso, la CNUDMI solicitó la preparación del comentario tras haber ultimado el texto del proyecto de convención⁴⁶.

⁴⁴Este procedimiento se siguió por primera vez respecto del proyecto de ley modelo relativo a los aspectos jurídicos del intercambio electrónico de datos y medios de comunicación conexos (que posteriormente se adoptó y pasó a llamarse Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico). Véase la compilación de las observaciones presentadas por los gobiernos y organizaciones internacionales respecto del proyecto de ley modelo sobre los aspectos jurídicos del intercambio electrónico de datos y medios de comunicación conexos que figura en el documento A/CN.9/409 y Add.1 a 4, que se reproduce en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. XXVI: 1995, segunda parte, cap. II, secc. E. Para ver observaciones presentadas respecto de otros textos de la CNUDMI, consúltese, por ejemplo, la compilación de las observaciones presentadas por los gobiernos y organizaciones internacionales respecto del proyecto de convención sobre la cesión de créditos [con fines de financiación] [en el comercio internacional], que figura en el documento A/CN.9/472 y Add.1 a 4, que se reproduce en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. XXXI: 2000, segunda parte, cap. II, secc. F; respecto de las observaciones acerca del proyecto de ley modelo sobre las firmas electrónicas, que figura en el documento A/CN.9/492 y Add.1 a 3, se reproducen en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. XXXII: 2001, segunda parte, cap. II, secc. I; respecto de las observaciones acerca del proyecto de ley modelo sobre la conciliación comercial internacional, que figura en el documento A/CN.9/513 y Add.1 y 2, se reproducen en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. XXXIII: 2002, segunda parte, cap. I, secc. G; respecto de las observaciones acerca del proyecto de suplemento de la Guía Legislativa de la CNUDMI sobre Proyectos de Infraestructura con Financiación Privada, que figura en el documento A/CN.9/533 y Add.1 a 7, se reproducirán en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. XXXIV: 2003 (de próxima publicación).

⁴⁵La Convención sobre la Prescripción en materia de Compraventa Internacional de Mercaderías (Nueva York, 1974).

⁴⁶La Convención de las Naciones Unidas sobre la Cesión de Créditos en el Comercio Internacional (2001).

55. Si el proyecto de texto es una ley modelo o una guía legislativa, generalmente la propia CNUDMI concluirá su texto y lo adoptará formalmente, recomendando que todos los Estados lo tengan debidamente en cuenta al modernizar y reformar sus leyes. No se requiere la adopción de leyes modelo o guías legislativas por una conferencia de plenipotenciarios. Por lo general, la Asamblea General manifiesta su apoyo al procedimiento seguido por la CNUDMI aprobando formalmente el texto adoptado y recomendando que todos los Estados lo tomen debidamente en consideración al modernizar o revisar sus leyes⁴⁷.

E. Asistencia técnica para la reforma legislativa

56. La CNUDMI lleva a cabo una serie de actividades de asistencia técnica para fomentar su labor, así como la utilización y adopción de los textos legislativos y no legislativos que ha elaborado, con miras a impulsar la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional. Dichas actividades comprenden la organización de misiones de información y seminarios y la participación en conferencias para familiarizar a los participantes con los textos de la CNUDMI y con su uso; evaluaciones de las reformas legislativas para ayudar a los gobiernos, a los órganos legislativos y a otras autoridades a revisar la legislación existente y a evaluar la necesidad de reformar la legislación mercantil; asistencia en la redacción de legislación nacional de aplicación de los textos de la CNUDMI; asistencia a los organismos de desarrollo internacional, como el Banco Mundial, para que utilicen los textos de la CNUDMI en sus actividades y proyectos de reforma legislativa; asesoramiento y asistencia a las organizaciones internacionales y de otra índole, como asociaciones profesionales, organizaciones de abogados, cámaras de comercio y centros de arbitraje, en la utilización de los textos no legislativos de la CNUDMI; y organización de actividades colectivas de capacitación para facilitar al personal judicial y otros profesionales del derecho la aplicación e interpretación de la legislación mercantil moderna basada en textos de la CNUDMI.

57. La CNUDMI también prepara material didáctico y material técnico, como, por ejemplo, el sistema CLOUT, y compendios analíticos de las decisiones judiciales y arbitrales sobre textos específicos, que facilitan la interpretación de los textos y resultan de utilidad para las actividades de asistencia técnica, así como para los profesionales, académicos y demás usuarios de sus textos.

58. La CNUDMI ha brindado asistencia técnica a funcionarios y legisladores de determinados Estados, también por conducto de organizaciones e iniciativas de ámbito regional e internacional. Habitualmente, las solicitudes de asistencia técnica se reciben de gobiernos, de misiones permanentes ante las Naciones Unidas, de

⁴⁷Véase, por ejemplo, la resolución 59/40 de la Asamblea General relativa a la Guía Legislativa de la CNUDMI sobre el Régimen de la Insolvencia; la resolución 58/76 de la Asamblea General acerca de las Disposiciones Legales Modelo de la CNUDMI sobre Proyectos de Infraestructura con Financiación Privada; y la resolución 57/18 de la Asamblea General relativa a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Conciliación Comercial Internacional.

cámaras de comercio y de centros de arbitraje, y también a través de organizaciones regionales e internacionales.

59. Anualmente se presenta a la CNUDMI un informe sobre las actividades de asistencia técnica realizadas⁴⁸.

60. En los últimos años, la demanda de asistencia técnica de la CNUDMI ha experimentado un aumento espectacular. Dado que el presupuesto ordinario no prevé fondos para la realización de tales actividades, éstas sólo pueden llevarse a cabo si se obtienen fondos de otras fuentes. La CNUDMI ha establecido un fondo fiduciario para poder atender las solicitudes de asistencia técnica, y la Comisión y la Asamblea General han formulado reiteradamente llamamientos a que se aporten contribuciones con tal fin. La Comisión acoge con beneplácito el apoyo financiero prestado por Estados, organizaciones y particulares. Las contribuciones pueden realizarse para llevar a cabo actividades de asistencia técnica en general o para financiar proyectos específicos⁴⁹.

F. Otras actividades de la Comisión

1. Programa de publicaciones

61. La secretaría produce (tanto en versión impresa como electrónica) varias publicaciones relacionadas con la labor de la CNUDMI. La primera de esas publicaciones es el Anuario de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (que en esta publicación se la denomina el Anuario de la CNUDMI), en el que se reproducen todos los documentos sustantivos que anualmente prepara la secretaría en relación con la labor de la CNUDMI y de sus grupos de trabajo (incluidos los informes de los períodos de sesiones anuales de la CNUDMI, así como de los períodos de sesiones de los grupos de trabajo, que también pueden obtenerse en documentos separados), y demás información, como los informes de la Sexta Comisión de la Asamblea General⁵⁰; las resoluciones de la Asamblea General relativas a la labor de la CNUDMI; una bibliografía de la literatura jurídica basada en los textos de la CNUDMI; una lista de los textos de la CNUDMI; y las actas resumidas de las sesiones de la CNUDMI⁵¹. El Anuario de la CNUDMI se publica en español,

⁴⁸Véase, por ejemplo, el documento A/CN.9/586.

⁴⁹Las contribuciones, en las que se hará referencia específicamente al “Fondo Fiduciario para los Simposios de la CNUDMI”, podrán dirigirse a:

Fondo Fiduciario General de las Naciones Unidas JP Morgan Chase Bank
International Agencies Banking
1166 Avenue of the Americas, 17th floor
New York, NY 10036-2708
Núm. de cuenta: 485001969.

⁵⁰La Sexta Comisión es una de las comisiones principales de la Asamblea General, que analiza asuntos jurídicos, incluidos los informes anuales de la CNUDMI.

⁵¹Sólo se preparan actas resumidas sobre los períodos de sesiones en que la CNUDMI desempeña una función legislativa respecto de un texto legislativo en particular, y no sobre los períodos de sesiones de los grupos de trabajo.

francés, inglés y ruso, y puede consultarse en las bibliotecas de todo el mundo que desempeñen la función de bibliotecas depositarias de las Naciones Unidas, así como en el sitio Web de la CNUDMI en Internet (<http://www.uncitral.org>) (véase el anexo V para obtener mayor información).

62. Entre otras publicaciones de la CNUDMI cabe citar:

- a) Los folletos en los que se reproducen textos de la CNUDMI;
- b) Las notas explicativas preparadas por la secretaría de la CNUDMI sobre sus diversos textos⁵²;
- c) La “Situación de las convenciones y leyes modelo”, una lista en la que se indica la situación actual de las convenciones o convenios y leyes modelo en lo atinente a su adopción y entrada en vigor;
- d) Documentos oficiales de las conferencias diplomáticas en las que se adoptaron convenciones o convenios;
- e) Actas de los diversos congresos y coloquios organizados por la CNUDMI, como por ejemplo el Congreso sobre un Derecho Mercantil Uniforme para el Siglo XXI, celebrado en 1992⁵³, y el coloquio celebrado en 1998 en el que se conmemoró el cuadragésimo aniversario de la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958)⁵⁴;
- f) CD-ROMs en los que figuran los textos de la CNUDMI y otros documentos oficiales.

⁵²Hasta la fecha, se han preparado notas explicativas sobre los siguientes textos: a) el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, 1978 (Hamburgo) (A/CN.9/306), que se reproduce en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. XIX: 1988, segunda parte, cap. IV; b) la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (Viena, 1980) (A/CN.9/307), que se reproduce en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. XIX: 1988, segunda parte, cap. V, secc. A; c) la Convención sobre la Prescripción en materia de Compraventa Internacional de Mercaderías (Nueva York, 1974) (A/CN.9/308), que se reproduce en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. XIX: 1988, segunda parte, cap. V, secc. B; d) la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional (1985) (A/CN.9/309), que se reproduce en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. XIX: 1988, segunda parte, cap. VI; e) la Convención de las Naciones Unidas sobre Letras de Cambio Internacionales y Pagarés Internacionales, (Nueva York, 1988) (A/CN.9/386), que se reproduce en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. XXV: 1994, segunda parte, cap. VI, secc. B; f) el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Responsabilidad de los Empresarios de Terminales de Transporte en el Comercio Internacional (Viena, 1991) (A/CN.9/385), que se reproduce en el *Anuario de la CNUDMI* vol. XXV: 1994, segunda parte, cap. VII; g) la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Transferencias Internacionales de Crédito, 1992 (A/CN.9/384), que se reproduce en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. XXV: 1994, segunda parte, cap. VI, secc. A; h) la Convención de las Naciones Unidas sobre Garantías Independientes y Cartas de Crédito Contingente (Nueva York, 1995) (A/CN.9/431), que se reproduce en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. XXVIII: 1997, segunda parte, cap. V; e i) la Convención de las Naciones Unidas sobre la Cesión de Créditos en el Comercio Internacional (A/CN.9/557), que se reproduce en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. XXXV: 2004 (de próxima publicación).

⁵³Para ver el informe sobre las Actas del Congreso, consúltese *Hacia un Derecho mercantil uniforme para el siglo XXI: Actas del Congreso de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional*, Nueva York, 18 a 22 de mayo de 1992, publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.94.V.14 (A/CN.9/SER.D/1).

⁵⁴Para consultar los textos de los discursos pronunciados en el Día de la Convención de Nueva York de 1958, véase *La ejecución de las sentencias arbitrales en virtud de la Convención de Nueva York: experiencia y perspectivas*, publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.99.V.2.

63. La CNUDMI también ha preparado publicaciones conjuntamente con otras organizaciones, como la Secretaría del Commonwealth, para explicar las disposiciones sustantivas y varios aspectos técnicos respecto de la incorporación de un texto de la CNUDMI a los ordenamientos jurídicos internos (conocidos como “antecedentes para facilitar la adhesión”)⁵⁵.

64. El sitio Web de la CNUDMI en Internet, que puede consultarse en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, se actualiza constantemente y en él figuran todos los documentos más recientes de la CNUDMI, la información relativa a los períodos de sesiones y demás actividades de la CNUDMI, sus grupos de trabajo y su secretaría, así como listas refundidas de bibliografía y documentos presentados en sus anteriores períodos de sesiones. El material de archivo se agrega y actualiza de forma continua.

2. Actos especiales

65. La CNUDMI ha organizado una serie de actos especiales relacionados con diferentes aspectos del derecho mercantil internacional. En el marco del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional, se celebró, por ejemplo, en mayo de 1992, durante el 25º período de sesiones de la CNUDMI, un congreso sobre el derecho mercantil internacional. En dicho congreso se analizaron los logros realizados en la unificación y armonización progresivas del comercio internacional durante los 25 años transcurridos, así como las necesidades que cabía prever para los 25 años subsiguientes⁵³. En 1998, en su 31º período de sesiones, la CNUDMI conmemoró el cuadragésimo aniversario de la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958) con un simposio dedicado a la temática del arbitraje⁵⁴. A dicho simposio le siguió el Coloquio de Información sobre el Derecho Mercantil Uniforme, en el que se abordaron temas actuales y futuros que podría tratar la CNUDMI, como el comercio electrónico, los proyectos de infraestructura con financiación privada, la cesión de créditos con fines de financiación y la insolvencia transfronteriza.

66. También se convocaron coloquios sobre temas específicos para analizar la labor futura de determinadas materias. En julio de 2000, la CNUDMI organizó conjuntamente con el Comité Marítimo Internacional un coloquio sobre el derecho del transporte para intercambiar ideas y opiniones de expertos sobre los problemas que se plantean en el transporte internacional de mercancías, especialmente respecto del transporte por mar, y se determinaron las cuestiones en materia de transportes sobre las que la Comisión podría incluir en su labor futura⁵⁶. En diciembre de 2000, la CNUDMI, conjuntamente con la Federación Internacional de Profesionales en

⁵⁵Se publicaron antecedentes para facilitar la adhesión al Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, 1978 (Hamburgo), a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (Viena, 1980) y a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional (1985).

⁵⁶*Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/56/17)*, párrs. 319 a 344, que se reproduce en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. XXXII: 2001, primera parte, secc. A.

materia de Insolvencia (INSOL) y el Comité J (que ahora se conoce como la Sección de la Insolvencia, Reestructuración y Derechos de los Acreedores), de la Asociación Internacional de Abogados, convocaron un coloquio mundial sobre el régimen de la insolvencia con el fin de analizar la labor que estaban realizando otras organizaciones internacionales, así como la viabilidad, el alcance y la forma de la labor futura que la CNUDMI podría llevar a cabo en este campo⁵⁷. En noviembre de 2005 se celebró un coloquio similar⁵⁸. En marzo de 2002, se organizó un coloquio sobre las operaciones garantizadas en cooperación con la Commercial Finance Association⁵⁹ y, en abril de 2004, se organizó un coloquio sobre el fraude comercial conjuntamente con el Institute of International Banking Law and Practice y la George Mason University, el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT), la Organización de los Estados Americanos y la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado⁶⁰.

G. Numeración de los documentos de la CNUDMI

67. Los distintos documentos que se preparan para que los examinen la CNUDMI y sus grupos de trabajo llevan la signatura “A/CN.9/[...]” (la “A” significa que se trata de un documento de la Asamblea General y “CN.9” indica que el documento va destinado a la CNUDMI, que es la novena comisión permanente que presenta informes a la Asamblea General).

68. A esta signatura le sigue un número correlativo (por ejemplo, A/CN.9/421). Este tipo de numeración generalmente se aplica a los documentos que se preparan para un período de sesiones anual, incluidos los informes sobre los períodos de sesiones de los grupos de trabajo.

69. Cuando se trata de un grupo de trabajo, la signatura básica del documento va acompañada por las letras “WG” y por el número asignado al grupo de trabajo de que se trate (por ejemplo, en el caso del Grupo de Trabajo II (Arbitraje) se agrega “WG.II”, mientras que para el Grupo de Trabajo IV (Comercio Electrónico) se agrega “WG.IV”. Y por último, con las letras “WP” (que significan “working paper”, “documento de trabajo” en inglés) seguidas del número asignado a cada documento de trabajo concluye la signatura del documento (por ejemplo, A/CN.9/WG.II/WP.23).

⁵⁷Véase el informe del Coloquio Mundial sobre la Insolvencia CNUDMI-INSOL-Asociación Internacional de Abogados (Viena, 4 a 6 de diciembre de 2000) (que figura en el documento A/CN.9/495), reproducido en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. XXXII: 2001, segunda parte, cap. IV.

⁵⁸Véase la nota de la Secretaría “Régimen de la insolvencia: posible labor futura” (A/CN.9/596), que se reproducirá en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. XXXVII: 2006, (de próxima publicación).

⁵⁹Véase el informe del Secretario General sobre el Coloquio Internacional CNUDMI-CFA relativo a las operaciones garantizadas (A/CN.9/WG.VI/WP.3), que se reproduce en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. XXXIII: 2002, segunda parte, cap. V, secc. C.

⁶⁰Véase la nota de la Secretaría sobre el Coloquio de la CNUDMI acerca del fraude comercial internacional (A/CN.9/555), que se reproducirá en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. XXXV: 2004 (de próxima publicación).

70. Los informes anuales de la CNUDMI se publican como Suplemento N° 17 de los Documentos Oficiales de la Asamblea General y llevan la signatura “A/[...]/17” (el número que figura en el medio de la signatura corresponde al número del período de sesiones de la Asamblea General).

71. Los documentos de sesión son documentos oficiosos que se publican durante los períodos de sesiones de la CNUDMI o de los grupos de trabajo y sólo se distribuyen entre los participantes en tales sesiones. En ellos pueden figurar propuestas realizadas por los miembros u observadores de los grupos de trabajo, así como proyectos en proceso de redacción, y no tienen ningún valor a los fines de investigación académica. En dichos documentos figura el sufijo “/CRP” (“conference room papers”).

H. Resoluciones de la Asamblea General relativas a la CNUDMI

72. La Asamblea General adopta generalmente una o más resoluciones relativas a la labor anual de la CNUDMI. Esas resoluciones se emiten inicialmente de manera provisional y vuelven a publicarse al final de cada año como suplemento que lleva el último número de los documentos oficiales de la Asamblea General. Así, por ejemplo, el documento A/RES/54/103 corresponde al documento en el que figura la resolución provisional 54/103 de la Asamblea General, adoptada durante el quincuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General⁶¹.

⁶¹Las resoluciones adoptadas por la Asamblea General antes de 1976 observaban un formato diferente y se numeraban correlativamente, indicándose con números romanos el período de sesiones en el que se adoptaban (por ejemplo: 2205 (XXI)).

Anexo I

Resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General

Establecimiento de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2102 (XX) de 20 de diciembre de 1965, por la cual pidió al Secretario General que presentara a la Asamblea General, en su vigésimo primer período de sesiones, un amplio informe sobre el desarrollo progresivo del derecho mercantil internacional,

Habiendo examinado con satisfacción el informe del Secretario General sobre este tema^a,

Considerando que la cooperación entre los Estados en la esfera del comercio internacional es un importante factor para promover las relaciones de amistad y, por lo tanto, para el mantenimiento de la paz y la seguridad,

Ratificando su creencia de que el interés de todos los pueblos, y en particular el de los países en desarrollo, exige que se mejoren las condiciones que favorezcan el amplio desarrollo del comercio internacional,

Reafirmando su convicción de que las divergencias que surgen de las leyes de los diversos Estados en materias relacionadas con el comercio internacional constituyen uno de los obstáculos al desarrollo del comercio mundial,

Habiendo observado con satisfacción los esfuerzos realizados por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en favor de la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional mediante el fomento de la aprobación de convenciones internacionales, leyes uniformes, cláusulas contractuales modelo, condiciones generales de venta, términos comerciales uniformes y otras medidas,

Observando al mismo tiempo que el progreso realizado en este campo no ha guardado proporción con la importancia y la urgencia del problema, a causa de diversos factores, en particular la insuficiencia de la coordinación y de la colaboración entre las organizaciones interesadas, la limitación del número de sus miembros o de su autoridad, y el reducido grado de participación en estas actividades de muchos países en desarrollo,

Considerando conveniente que el proceso de armonización y unificación del derecho mercantil internacional se coordine, sistematice y acelere sustancialmente y que para estimular el progreso en este campo se obtenga una participación más amplia,

Convencida de que, en consecuencia, convendría que las Naciones Unidas desempeñaran un papel más activo en la reducción o eliminación de los obstáculos jurídicos con que tropieza la corriente del comercio internacional,

^aDocumentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, anexos, tema 88 del programa, documentos A/6396 y Add.1 y 2.

Observando que esas actividades estarían adecuadamente comprendidas en el ámbito y la competencia de la Organización, con arreglo al párrafo 3 del Artículo 1 y al Artículo 13, así como a los Capítulos IX y X de la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes las obligaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en la esfera del comercio internacional,

Recordando que la Conferencia, de conformidad con el Sexto de sus Principios Generales^b, está especialmente interesada en fomentar el establecimiento de normas que estimulen el comercio internacional, como uno de los factores más importantes para el desarrollo económico,

Reconociendo que no existe un órgano de las Naciones Unidas que esté familiarizado con este tema en sus aspectos jurídico y técnico y que pueda dedicar tiempo suficiente a la labor en este campo.

I

Decide establecer una Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (llamada en adelante la Comisión), que tendrá como objeto promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional, con arreglo a lo dispuesto en la sección II *infra*.

II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL

1. La Comisión estará formada por veintinueve Estados, que elegirá la Asamblea General para un período de seis años, salvo lo dispuesto en el párrafo 2 de la presente resolución. Para elegir a los miembros de la Comisión, la Asamblea General se ajustará a la siguiente distribución de puestos:

- a) Siete para Estados de África;
- b) Cinco para Estados de Asia;
- c) Cuatro para Estados de la Europa oriental;
- d) Cinco para Estados de América Latina;
- e) Ocho para Estados de la Europa occidental y otros Estados.

La Asamblea General también tendrá debidamente en cuenta la adecuada representación de los principales sistemas económicos y jurídicos del mundo y de los países desarrollados y en desarrollo.

2. Los mandatos de catorce de los miembros elegidos en la primera elección, que tendrá lugar en el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, expirarán en un plazo de tres años. El Presidente de la Asamblea General designará por sorteo a sus miembros entre los cinco grupos de Estados a que se refiere el párrafo 1 *supra*.

^bVéase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo*, vol. I, *Acta Final e Informe* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: 64.II.B.11), anexo A.I.1, pág. 20.

3. Los miembros elegidos en la primera elección ocuparán sus puestos el 1º de enero de 1968. En lo sucesivo, los miembros ocuparán sus puestos el 1º de enero del año siguiente al de cada elección.

4. Los representantes de los miembros de la Comisión serán designados por los Estados Miembros, escogiéndolos en lo posible entre personalidades destacadas en el campo del derecho mercantil internacional.

5. Los miembros cuyos períodos expiren podrán ser reelegidos.

6. La Comisión celebrará normalmente un período ordinario de sesiones cada año. Si no surgen dificultades técnicas se reunirá, alternativamente, en la Sede de las Naciones Unidas y en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

7. El Secretario General pondrá a disposición de la Comisión al personal y los servicios e instalaciones que la Comisión requiera para cumplir su misión.

8. La Comisión fomentará la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional mediante:

a) La coordinación de la labor de las organizaciones que realizan actividades en este campo y el estímulo de la colaboración entre ellas;

b) El fomento de una participación más amplia en las convenciones internacionales existentes y una mayor aceptación de las leyes modelo y las leyes uniformes ya establecidas;

c) La preparación o el fomento de la aprobación de nuevas convenciones internacionales, leyes modelo y leyes uniformes, así como el fomento de la codificación y una aceptación más amplia de las condiciones, disposiciones, costumbres y prácticas comerciales internacionales, en colaboración, cuando corresponda, con las organizaciones que actúen en esta esfera;

d) El fomento de métodos y procedimientos para asegurar la interpretación y aplicación uniformes de las convenciones internacionales y de las leyes uniformes en el campo del derecho mercantil internacional;

e) La reunión y difusión de información sobre las legislaciones nacionales y sobre la evolución jurídica moderna, incluida la jurisprudencia, del derecho mercantil internacional;

f) El establecimiento y mantenimiento de una estrecha colaboración con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

g) El mantenimiento de un enlace con otros órganos de las Naciones Unidas y con los organismos especializados que se ocupan del comercio internacional;

h) La adopción de cualquier otra medida que pudiera considerar útil para desempeñar sus funciones.

9. La Comisión tendrá presentes los intereses de todos los pueblos, y particularmente los de los países en desarrollo, en el progreso amplio del comercio internacional.

10. La Comisión presentará a la Asamblea General un informe anual que incluirá sus recomendaciones y que se enviará simultáneamente a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo para que ésta formule sus comentarios. Los

comentarios o recomendaciones que pudieran hacer la Conferencia o la Junta de Comercio y Desarrollo a este respecto, incluyendo sugerencias sobre temas para los trabajos de la Comisión, se transmitirán a la Asamblea General de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 1995 (XIX) de la Asamblea, de 30 de diciembre de 1964. Cualquier otra recomendación referente a los trabajos de la Comisión que deseen formular la Conferencia o la Junta se remitirá igualmente a la Asamblea General.

11. La Comisión podrá celebrar consultas con cualquier organización o institución científica internacional o nacional y con cualquier experto individualmente, o recabar sus servicios sobre cualquier tema que le esté confiado, si considera que tal consulta o tales servicios resultarán útiles para el desempeño de sus funciones.

12. La Comisión podrá establecer relaciones de trabajo adecuadas con las organizaciones intergubernamentales y con las organizaciones internacionales no gubernamentales interesadas en la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional.

III

1. *Pide* al Secretario General que, mientras no se elijan los miembros de la Comisión, lleve a cabo el trabajo preparatorio necesario para organizar la labor de la misma y, en particular, que:

a) *Invite* a los Estados Miembros a presentar por escrito antes del 1º de julio de 1967, teniendo especialmente en cuenta el informe del Secretario General,^c sus observaciones acerca del programa de trabajo que deberá iniciar la Comisión en cumplimiento de sus funciones en virtud del párrafo 8 de la sección II *supra*;

b) *Solicite* observaciones análogas de los órganos y organizaciones a que se refieren los incisos *f)* y *g)* del párrafo 8 y el párrafo 12 de la sección II *supra*.

2. *Decide* concluir del programa provisional de su vigésimo segundo período de sesiones un tema titulado "Elección de los miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional".

1497ª sesión plenaria,

17 de diciembre de 1966

^cDocumentos Oficiales de la Asamblea General vigésimo primer período de sesiones, anexos, tema 88 del programa, documentos A/6396 y Add.1 y 2.

Anexo II

Estados miembros de la CNUDMI^a

Alemania (República Federal de)*	1974 a 1986; 1989 a 2007 ^e
Arabia Saudita	1992 a 1998
Argelia*	1983 a 1989; 1995 a 2001; 2004 a 2010
Argentina*	1968 a 1980; 1986 a 2004 ^b ; 2004 a 2007 ^c
Australia*	1968 a 1989; 1995 a 2001; 2004 a 2010
Austria*	1971 a 1989; 1992 a 1997; 1998 a 2010
Barbados	1974 a 1980
Belarús*	2004 a 2010
Bélgica*	1968 a 1980; 2004 a 2007 ^c
Benin*	2001 a 2007
Botswana	1995 a 2001
Brasil	1968 a 1989; 1995 a 2007
Bulgaria	1974 a 1980; 1989 a 2001
Burkina Faso	1998 a 2004
Burundi	1977 a 1983
Camerún*	1989 a 2007
Canadá*	1989 a 1995; 2001 a 2007

* Miembros de la CNUDMI en 2006.

^aDe conformidad con su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, la Asamblea General elige a los miembros de la Comisión para un período de seis años y el mandato de la mitad de los miembros expira cada tres años. En su resolución 3108 (XXVIII), de 12 de diciembre de 1973, la Asamblea decidió aumentar de 29 a 36 el número de miembros de la Comisión. El mandato de los miembros elegidos en el cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General comenzó el primer día del 29º período ordinario anual de sesiones de la Comisión, en 1996, y expiró el día anterior a la apertura del 34º período ordinario anual de sesiones, en 2001. El mandato de los miembros elegidos en el quincuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea comenzó el primer día del 31º período ordinario anual de sesiones de la Comisión, en 1998, y expiró el día anterior a la apertura del 37º período ordinario anual de sesiones, en 2004. En su resolución 57/20, de 19 de noviembre de 2002, la Asamblea decidió aumentar de nuevo el número de miembros de la Comisión, que pasó de 36 a 60 Estados. En el quincuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, en 2003, se eligieron miembros cuyo mandato comenzó el primer día del 37º período ordinario anual de sesiones de la Comisión, en 2004. A fin de mantener el sistema por el que se elige a la mitad de los miembros cada tres años, de los 24 miembros adicionales, 13 tienen un mandato de tres años que expira el día anterior a la apertura del 40º período ordinario anual de sesiones, en 2007, y 11 tienen un mandato de seis años que expira el día anterior a la apertura del 43º período ordinario anual de sesiones, en 2010. Así, en 2007 expira el mandato de 30 Estados miembros de la Comisión, y en 2010, el de los otros 30.

^bEntre 1998 y 2004 alternó anualmente con el Uruguay, y le correspondió el primer turno (1998).

^cMiembros elegidos en el quincuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, en 2003, con un mandato de tres años que expira el día anterior a la apertura del 40º período ordinario anual de sesiones de la Comisión, en 2007.

Colombia*	1968 a 1971; 1977 a 1983; 1998 a 2010
Congo	1968 a 1974
Costa Rica	1989 a 2001
Croacia*	2004 a 2007 ^c
Cuba	1980 a 1992
Chile*	1968 a 1983; 1986 a 1998; 2004 a 2007 ^c
China*	1983 a 2007
Chipre	1974 a 1992
Dinamarca	1989 a 2001
Ecuador*	1992 a 1998; 2004 a 2010
Egipto	1974 a 2001
Emiratos Árabes Unidos	1968 a 1977
España*	1968 a 1974; 1980 a 2010
Estados Unidos de América*	1968 a 2010
Ex República Yugoslava de Macedonia*	2001 a 2007
Federación de Rusia*	1968 a 2007 ^g
Fiji*	1998 a 2010
Filipinas	1974 a 1986
Finlandia	1977 a 1983; 1995 a 2001
Francia*	1968 a 2007
Gabón*	1974 a 1980; 2004 a 2010
Ghana	1968 a 1983
Grecia	1974 a 1980
Guatemala*	1980 a 1986; 2004 a 2010
Guyana	1971 a 1977
Honduras	1998 a 2004
Hungría	1968 a 2004
India*	1968 a 2010
Indonesia	1977 a 1983
Irán (República Islámica del)*	1968 a 1974; 1986 a 2010 ^f
Iraq	1980 a 1992

^dAl iniciarse el 26º período de sesiones de la Comisión (1993) la República Federal Checa y Eslovaca se había disuelto y se había dividido en dos Estados soberanos: la República Checa y la República Eslovaca.

^eAl iniciarse el 23º período de sesiones de la Comisión (1990), los dos Estados alemanes se habían unido para constituir un solo Estado soberano: República Federal de Alemania.

^fAl iniciarse el 19º período de sesiones de la Comisión (1986), el Irán había cambiado su nombre por el de República Islámica del Irán.

^gA partir del 25º período de sesiones de la Comisión (1992), la Federación de Rusia sucedió a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas como miembro de la Comisión.

Israel*	2004 a 2010
Italia*	1968 a 1971; 1980 a 2010
Jamahiriya Árabe Libia	1986 a 1992
Japón*	1968 a 2007
Jordania*	2004 a 2007 ^c
Kenya*	1968 a 2010
Lesotho	1986 a 1992
Líbano*	2004 a 2010
Lituania*	1998 a 2007 ^c
Madagascar*	2004 a 2010
México*	1968 a 1980; 1983 a 2007
Mongolia*	2004 a 2010
Morruecos*	1989 a 2007
Nepal	1974 a 1977
Nigeria*	1968 a 2010
Noruega	1968 a 1977
Países Bajos	1986 a 1992
Pakistán*	2004 a 2010
Paraguay*	1998 a 2010
Perú	1980 a 1986
Polonia*	1971 a 1977; 1992 a 1998; 2004 a 2010
Qatar*	2004 a 2007 ^c
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*	1968 a 2007
República Árabe Siria	1968 a 1980 ⁱ
República Centroafricana	1983 a 1989
República Checa*	1968 a 1971; 1974 a 2010 ^d
República de Corea*	2004 a 2007 ^c
República Democrática Alemana	1977 a 1989 ^e
República Unida de Tanzania	1968 a 1989; 1992 a 1998
Rumania	1968 a 1974; 1998 a 2004
Rwanda*	2004 a 2007
Senegal	1980 a 1986
Serbia y Montenegro*	2004 a 2010 ^h
Sierra Leona*	1974 a 1992; 2004 a 2007
Singapur*	1971 a 2007

^hA partir del 3 de junio de 2006, Serbia sucedió al Estado de Serbia y Montenegro como Miembro de las Naciones Unidas.

ⁱAl iniciarse el séptimo período de sesiones de la Comisión (1974) Siria había cambiado su nombre por el de República Árabe Siria.

Somalia	1974 a 1977
Sri Lanka*	2004 a 2007 ^c
Sudáfrica*	2004 a 2007 ^c
Sudán	1992 a 2004
Suecia*	1983 a 1989; 2001 a 2007
Suiza*	2004 a 2010
Tailandia*	1968 a 1971; 1992 a 2010
Togo	1989 a 1995
Trinidad y Tabago	1980 a 1986
Túnez*	1968 a 1974; 2004 a 2007 ^c
Turquía*	2004 a 2007 ^c
Uganda*	1980 a 1986; 1992 a 2010
Uruguay*	1986 a 2004 ^j , 2004 a 2007
Venezuela (República Bolivariana de)*	2004 a 2010
Yugoslavia	1980 a 1992 ^k
Zaire	1974 a 1980
Zimbabwe*	2004 a 2010

^jEntre 1998 y 2004 alternó anualmente con la Argentina, y le correspondió el segundo turno (1999).

^kAl iniciarse el 25º período de sesiones de la Comisión (1992) la República Federativa Socialista de Yugoslavia se había disuelto. La República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República de Eslovenia fueron admitidas como Estados Miembros de las Naciones Unidas el 22 de mayo de 1992. La República Federativa de Yugoslavia fue admitida como Miembro de las Naciones Unidas el 1º de noviembre de 2000.

Anexo III

Presidentes de CNUDMI

<i>Período de sesiones (Año)</i>	<i>Nombre (Estado)</i>
Primero (1968)	Emmanuel Kodjoe Dadzie (Ghana)
Segundo (1969)	Lászlo Réczei (Hungría)
Tercero (1970)	Albert Lilar (Bélgica)
Cuarto (1971)	Nagendra Singh (India)
Quinto (1972)	Jorge Barrera-Graf (México)
Sexto (1973)	Mohsen Chafik (Egipto)
Séptimo (1974)	Jerzy Jakubowski (Polonia)
Octavo (1975)	Roland Loewe (Austria)
Noveno (1976)	Warren L. H. Khoo (Singapur)
Décimo (1977)	Nehemias Da Silva Gueiros (Brasil)
11º (1978)	Samuel K. Date-Bah (Ghana)
12º (1979)	Ludvik Kopac (Checoslovaquia)
13º (1980)	Rolf Herber (República Federal de Alemania)
14º (1981)	Warren L. H. Khoo (Singapur)
15º (1982)	Rafael Eyzaguirre (Chile)
16º (1983)	Mohsen Chafik (Egipto)
17º (1984)	Iván Szász (Hungría)
18º (1985)	Roland Loewe (Austria)
19º (1986)	P. K. Kartha (India)
20º (1987)	Ana Isabel Piaggi de Vanossi (Argentina)
21º (1988)	Henry M. Joko-Smart (Sierra Leona)
22º (1989)	Jaromir Ruzicka (Checoslovaquia)
23º (1990)	Michael Joachim Bonell (Italia)
24º (1991)	Kazuaki Sono (Japón)
25º (1992)	José María Abascal Zamora (México)
26º (1993)	Sani L. Mohammed (Nigeria)
27º (1994)	David Morán Bovio (España)
28º (1995)	Goh Phai Cheng (Singapur)
29º (1996)	Ana Isabel Piaggi de Vanossi (Argentina)
30º (1997)	Joseph Fred Bossa (Uganda)
31º (1998)	Dumitru Mazilu (Rumania)
32º (1999)	Reinhard G. Renger (Alemania)
33º (2000)	Jeffrey Chan Wah Tek (Singapur)
34º (2001)	Alejandro Ogarrio Reyes-España (México)

*Período de sesiones (Año)**Nombre (Estado)*

35º (2002)

Henry M. Joko-Smart (Sierra Leona)

36º (2003)

Tore Wiwen-Nilsson (Suecia)

37º (2004)

Wisit Wisitsora-At (Tailandia)

38º (2005)

Jorge Pinzón Sánchez (Colombia)

39º (2006)

Stephen Karangizi (Uganda)

Anexo IV

Grupos de Trabajo de la CNUDMI y sus presidentes

Grupo de Trabajo sobre la Compraventa Internacional de Mercaderías

Períodos de sesiones primero (1970) a quinto (1974)	Jorge Barrera-Graf (México)
Sexto período de sesiones (1975)	Gyula Eörsi (Hungria)
Períodos de sesiones séptimo (1976) a noveno (1977)	Jorge Barrera-Graf (México)

Grupo de Trabajo sobre los Plazos y la Prescripción

Períodos de sesiones primero (1969) a tercero (1971)	Stein Rognlien (Noruega)
--	--------------------------

Grupo de Trabajo I (Proyectos de Infraestructura con Financiación Privada)

(nombre modificado en 2001)

Períodos de sesiones cuarto (2001) y quinto (2002)	Tore Wiwen-Nilsson (Suecia)
---	-----------------------------

Grupo de Trabajo I (Contratación Pública)

Período de sesiones sexto (2004) a noveno (2006)	Stephen Karangizi (Uganda)
---	----------------------------

Grupo de Trabajo sobre Prácticas Contractuales Internacionales

Primer período de sesiones (1979)	Jorge Barrera-Graf (México)
Segundo período de sesiones (1981)	Ihor Tarko (Austria)
Períodos de sesiones tercero (1982) a séptimo (1984)	Iván Szász (Hungria)
Períodos de sesiones octavo (1984) a 11º (1988)	Michael Joachim Bonell (Italia)
12º período de sesiones (1988)	Arthur S. Hartkamp (Países Bajos)
13º período de sesiones (1990)	Rafael Illescas Ortiz (España)
Períodos de sesiones 14º (1990) a 23º (1995)	Jacques Gauthier (Canadá)
Períodos de sesiones 24º (1995) a 31º (1999)	David Morán Bovio (España)

Grupo de Trabajo sobre Arbitraje (nombre modificado tras el 31º período de sesiones)

Períodos de sesiones 32º (2000) a 34º (2001)	José María Abascal Zamora (México)
---	------------------------------------

Grupo de Trabajo II (Arbitraje) (nombre modificado en 2001)

Períodos de sesiones 35º (2001)

a 44º (2006) José María Abascal Zamora (México)

Grupo de Trabajo sobre la Reglamentación Internacional del Transporte Marítimo

Primer período de sesiones (1971)

Nagendra Singh (India)

Segundo período de sesiones (1971)

Rafael Lasalvia (Chile)

Tercer período de sesiones (1972)

Nagendra Singh (India)

Períodos de sesiones cuarto (1972)

y quinto (1973)

José Domingo Ray (Argentina)

Períodos de sesiones sexto (1974)

a octavo (1975)

Mohsen Chafik (Egipto)

Grupo de Trabajo III (Derecho del Transporte) (nombre modificado en 2001)

Períodos de sesiones noveno (2002)

a 17º (2006)

Rafael Illescas Ortiz (España)

Grupo de Trabajo sobre Títulos Negociables Internacionales

Primer período de sesiones (1973)

Mohsen Chafik (Egipto)

Períodos de sesiones segundo (1974)

a 11º (1981)

René Roblot (Francia)

12º período de sesiones (1982)

Joë Galby (Francia)

Períodos de sesiones 13º (1985)

y 14º (1985)

Willem Vis (elegido a título personal)

15º período de sesiones (1987)

Willem Vis (Países Bajos)

Grupo de Trabajo sobre Pagos Internacionales

(nombre modificado tras el 15º período de sesiones)

Períodos de sesiones 16º (1987)

a 22º (1990)

José María Abascal Zamora (México)

23º período de sesiones (1991)

Michael Joachim Bonell (Italia)

24º período de sesiones (1992)

José María Abascal Zamora (México)

Grupo de Trabajo sobre Intercambio Electrónico de Datos

(nombre modificado tras el 24º período de sesiones)

Períodos de sesiones 25º (1993)

a 30º (1996)

José María Abascal Zamora (México)

Grupo de Trabajo sobre Comercio Electrónico

(nombre modificado tras el 30º período de sesiones)

Períodos de sesiones 31º (1997)

a 33º (1998)

Mads Bryde Andersen (elegido a título personal)

Períodos de sesiones 34º (1999)
a 38º (1999)

Jacques Gauthier (elegido
a título personal)

Grupo de Trabajo IV (Comercio Electrónico) (nombre modificado en 2001)

Períodos de sesiones 39º (2002)
a 44º (2004)

Jeffrey Chan Wah Tek (Singapur)

Grupo de Trabajo sobre el Nuevo Orden Económico Internacional

Primer período de sesiones (1980)

Kazuaki Sono (Japón)

Períodos de sesiones segundo (1981)
a cuarto (1983)

Leif Sevón (Finlandia)

Períodos de sesiones quinto (1984)
a noveno (1987)

Leif Sevón (elegido a título personal)

Períodos de sesiones décimo (1988)
a 13º (1991)

Robert Hunja (Kenya)

14º período de sesiones (1991)

Leonel Pereznieto (México)

15º período de sesiones (1992)

Robert Hunja (Kenya)

Períodos de sesiones 16º (1993)
y 17º (1994)

David Morán Bovio (España)

Grupo de Trabajo sobre el Régimen de la Insolvencia

(nombre modificado tras el 17º período de sesiones)

Períodos de sesiones 18º (1995)
a 21º (1997)

Kathryn Sabo (elegida a título personal)

22º período de sesiones (1999)

Wisit Wisitsora-At (Tailandia)

*24º período de sesiones (2001)

Wisit Wisitsora-At (Tailandia)

Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia) (nombre modificado en 2001)

Períodos de sesiones 25º (2001)
a 30º (2004)

Wisit Wisitsora-At (Tailandia)

Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales)

Períodos de sesiones primero (2002)
a décimo (2006)

Kathryn Sabo (Canadá)

*El 23º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Régimen de la Insolvencia se convocó como período de sesiones adicional del Grupo de Trabajo sobre Prácticas Contractuales Internacionales en diciembre de 2000 (presidido por David Morán Bovio, de España), pues faltaba tiempo para concluir el proyecto de texto de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Cesión de Créditos en el Comercio Internacional.

Anexo V

Secretarios de la CNUDMI e información adicional

Secretarios de la CNUDMI

Paolo Contini	1968 a 1969
John Honnold	1969 a 1974
Willem Vis	1974 a 1980
Kazuaki Sono	1980 a 1985
Eric Bergsten	1985 a 1991
Gerold Herrmann	1991 a 2001
Jernej Sekolec	2001-

Información adicional

A. Para obtener más información acerca de la CNUDMI diríjase a:

División de Derecho Mercantil Internacional	Tel.: (+43-1) 26060-4060 ó 4061
Oficina de Asuntos Jurídicos Oficina de las Naciones Unidas en Viena	Fax: (+43-1) 26060-5813
Apartado postal 500 1400 Viena (Austria)	Correo electrónico: uncitral@uncitral.org Sitio en Internet: http://www.uncitral.org

B. Las publicaciones de la CNUDMI, como el *Anuario*, las guías jurídicas, etc., son publicaciones de las Naciones Unidas destinadas a la venta y pueden solicitarse en las oficinas de venta de las Naciones Unidas de Nueva York y Ginebra:

Publicaciones de las Naciones Unidas 2 United Nations Plaza Oficina DC2-853 New York, New York 10017 Estados Unidos de América	Tel.: (+1-212) 963-8302 (+1-800) 253-9646 Fax.: (+1-212) 963-3489 Correo electrónico: publications@un.org Sitio en Internet: http://unp.un.org
Publicaciones de las Naciones Unidas Sección de Ventas y Mercadeo CH-1211 Genève 10 Suiza	Tel.: (+41-22) 917-2614 (+41-22) 917-2615 Fax: (+41-22) 917-0027 Correo electrónico: unpubli@unog.ch

Los *Anuarios de la CNUDMI* están disponibles en el sitio de la Comisión en Internet (<http://uncitral.org>). También se pueden solicitar copias impresas en las mencionadas oficinas, indicando el número de venta correspondiente de los que aparecen a conti-

nuación. La letra “S” de la signatura indica que se trata de la versión en español. Para obtener las versiones en francés, inglés o ruso, sustitúyase por una “F”, una “E” o una “R” respectivamente.

<i>Volumen</i>	<i>Número de venta</i>
<i>Anuario de la CNUDMI</i> , vol. I: 1968-1970	S.71.V.1
<i>Anuario de la CNUDMI</i> , vol. II: 1971	S.72.V.4
<i>Anuario de la CNUDMI</i> , vol. III: 1972	S.73.V.6
<i>Anuario de la CNUDMI</i> , vol. IV: 1973	S.74.V.3
<i>Anuario de la CNUDMI</i> , vol. V: 1974	S.75.V.2
<i>Anuario de la CNUDMI</i> , vol. VI: 1975	S.76.V.5
<i>Anuario de la CNUDMI</i> , vol. VII: 1976	S.77.V.1
<i>Anuario de la CNUDMI</i> , vol. VIII: 1977	S.78.V.7
<i>Anuario de la CNUDMI</i> , vol. IX: 1978	S.80.V.8
<i>Anuario de la CNUDMI</i> , vol. X: 1979	S.81.V.2
<i>Anuario de la CNUDMI</i> , vol. XI: 1980	S.81.V.8
<i>Anuario de la CNUDMI</i> , vol. XII: 1981	S.82.V.6
<i>Anuario de la CNUDMI</i> , vol. XIII: 1982	S.84.V.5
<i>Anuario de la CNUDMI</i> , vol. XIV: 1983	S.85.V.3
<i>Anuario de la CNUDMI</i> , vol. XV: 1984	S.86.V.2
<i>Anuario de la CNUDMI</i> , vol. XVI: 1985	S.87.V.4
<i>Anuario de la CNUDMI</i> , vol. XVII: 1986	S.88.V.4
<i>Anuario de la CNUDMI</i> , vol. XVIII: 1987	S.89.V.4
<i>Anuario de la CNUDMI</i> , vol. XIX: 1988	S.89.V.8
<i>Anuario de la CNUDMI</i> , vol. XX: 1989	S.90.V.9
<i>Anuario de la CNUDMI</i> , vol. XXI: 1990	S.91.V.6
<i>Anuario de la CNUDMI</i> , vol. XXII: 1991	S.93.V.2
<i>Anuario de la CNUDMI</i> , vol. XXIII: 1992	S.94.V.7
<i>Anuario de la CNUDMI</i> , vol. XXIV: 1993	S.94.V.16
<i>Anuario de la CNUDMI</i> , vol. XXV: 1994	S.95.V.20
<i>Anuario de la CNUDMI</i> , vol. XXVI: 1995	S.96.V.8
<i>Anuario de la CNUDMI</i> , vol. XXVII: 1996	S.98.V.7
<i>Anuario de la CNUDMI</i> , vol. XXVIII: 1997	S.99.V.6
<i>Anuario de la CNUDMI</i> , vol. XXIX: 1998	S.99.V.12
<i>Anuario de la CNUDMI</i> , vol. XXX: 1999	S.00.V.9
<i>Anuario de la CNUDMI</i> , vol. XXXI: 2000	S.02.V.3
<i>Anuario de la CNUDMI</i> , vol. XXXII: 2001	S.04.V.4
<i>Anuario de la CNUDMI</i> , vol. XXXIII: 2002	S.05.V.13

Anexo VI

Textos de la CNUDMI^a

Convención sobre la Prescripción en materia de Compraventa Internacional de Mercaderías, 1974 (Nueva York)

Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1511, N° 26119

Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías, Nueva York, 20 de mayo a 14 de junio de 1974 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.74.V.8), parte I

Anuario de la CNUDMI, vol. V: 1974, tercera parte, anexo I, sección B

Protocolo de 11 de abril 1980 por el que se enmienda la Convención sobre la Prescripción en materia de Compraventa Internacional de Mercaderías

Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1511, N° 26121

Anuario de la CNUDMI, vol. XI: 1980, tercera parte, anexo I, sección C

Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (1976)

Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/31/17), párr. 57

Anuario de la CNUDMI, vol. VII: 1976, primera parte, cap. II, sección A

Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, 1978 (Hamburgo)

Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1695, N° 29215

Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.95.V.14

Anuario de la CNUDMI, vol. IX: 1978, tercera parte, anexo I, sección B

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, 1980 (Viena)

Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1489, N° 25567

Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.95.V.12

Anuario de la CNUDMI, vol. XI: 1980, tercera parte, anexo I, sección B

Reglamento de Conciliación de la CNUDMI

Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.81.V.6

Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/35/17), cap. V, sección A, párr. 106

Anuario de la CNUDMI, vol. XI: 1980, tercera parte, anexo II

^aDisponibles en el sitio de la CNUDMI en Internet (<http://www.uncitral.org>).

Recomendaciones para ayudar a las instituciones arbitrales y otros órganos interesados en relación con los arbitrajes sometidos al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI

Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/37/17), anexo I

Anuario de la CNUDMI, vol. XIII: 1982, tercera parte, anexo II

Disposiciones relativas a la unidad de cuenta y al ajuste de los límites de responsabilidad aprobadas por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

Resolución 37/107 de la Asamblea General

Anuario de la CNUDMI, vol. XIII: 1982, primera parte, sección D, y tercera parte, anexo I

Normas Uniformes sobre Cláusulas Contractuales por las que se establece una suma convenida en razón de la falta de cumplimiento

Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/38/17), anexo I

Anuario de la CNUDMI, vol. XIV: 1983, tercera parte, anexo II, sección A

Recomendaciones a los gobiernos y a las organizaciones internacionales relativas al valor jurídico de los registros computadorizados

Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/40/17), párr. 360

Anuario de la CNUDMI, vol. XVI: 1985, primera parte, sección A

Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional (1985)

Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.95.V.18

Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/40/17), anexo I

Anuario de la CNUDMI, vol. XVI: 1985, tercera parte, anexo I

Guía Jurídica de la CNUDMI sobre Transferencias Electrónicas de Fondos

Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.87.V.9 (A/CN.9/SER.B/1)

Guía Jurídica de la CNUDMI para la Redacción de Contratos Internacionales de Construcción de Instalaciones Industriales

Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.87.V.10 (A/CN.9/SER.B/2)

Convención de las Naciones Unidas sobre Letras de Cambio Internacionales y Pagarés Internacionales (1988)

Resolución 43/165 de la Asamblea General, anexo

Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.95.V.16

Anuario de la CNUDMI, vol. XIX: 1988, tercera parte, anexo

Convenio de las Naciones Unidas sobre la Responsabilidad de los Empresarios de Terminales de Transporte en el Comercio Internacional (1991)

Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.95.V.15

Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la responsabilidad de los empresarios de terminales de transporte en el comercio internacional, Viena, 2 a 19 de abril de 1991 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.93.XI.3), parte I, documento A/CONF.152/13, anexo

Anuario de la CNUDMI, vol. XXIII: 1992, tercera parte, anexo I

Ley Modelo de la CNUDMI sobre Transferencias Internacionales de Crédito (1992)

Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.99.V.11

Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/47/17), anexo I

Anuario de la CNUDMI, vol. XXIII: 1992, tercera parte, anexo II

Guía Jurídica de la CNUDMI sobre Operaciones de Comercio Compensatorio Internacional (1992)

Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.93.V.7 (A/CN.9/SER.B/3)

Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios, con la Guía para su incorporación eventual al derecho interno (1994)

Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.98.V.13

Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento N° 17 y corrección (A/49/17 y Corr. 1), anexo I (Ley Modelo únicamente)

Anuario de la CNUDMI, vol. XXV: 1994, tercera parte, anexos I y II

Convención de las Naciones Unidas sobre Garantías Independientes y Cartas de Crédito Contingente, 1995

Resolución 50/48 de la Asamblea General, anexo

Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2169, N° 38030

Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.97.V.12

Ley Modelo sobre Comercio Electrónico, con la Guía para su incorporación al derecho interno (1996)

Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.99.V.4^b

Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/51/17), anexo I (Ley Modelo únicamente)

Anuario de la CNUDMI, vol. XXVII: 1996, tercera parte, anexo I

Notas de la CNUDMI sobre la organización del proceso arbitral

Anuario de la CNUDMI, vol. XXVII: 1996, tercera parte, anexo II

^bLa publicación de las Naciones Unidas incluye un artículo adicional, el 5 bis, que se aprobó en 1998.

Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza con la Guía para su incorporación al derecho interno (1997)

Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.99.V.3

Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/52/17), anexo I (Ley Modelo únicamente)

Anuario de la CNUDMI, vol. XXVIII: 1997, tercera parte, anexo I

Guía Legislativa de la CNUDMI sobre Proyectos de Infraestructura con Financiación Privada (2000)

Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.01.V.4 (A/CN.9/SER.B/4)

Ley Modelo de la CNUDMI sobre las Firmas Electrónicas, con la Guía para su incorporación al derecho interno (2001)

Resolución 56/80 de la Asamblea General, anexo (Ley Modelo únicamente)

Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.02.V.8

Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento N° 17 y corrección (A/56/17 y Corr. 3), anexo II (Ley Modelo únicamente)

Anuario de la CNUDMI, vol. XXXII: 2001, tercera parte, anexo II (Ley Modelo únicamente)

Convención de las Naciones Unidas sobre la Cesión de Créditos en el Comercio Internacional (2001)

Resolución 56/81 de la Asamblea General, anexo

Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.04.V.14

Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Conciliación Comercial Internacional, con la Guía para su incorporación al derecho interno y utilización (2002)

Resolución 57/18 de la Asamblea General, anexo (Ley Modelo únicamente)

Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.05.V.4

Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/57/17), anexo I (Ley Modelo únicamente)

Anuario de la CNUDMI, vol. XXXIII: 2002, tercera parte, anexos I y II

Disposiciones Legales Modelo de la CNUDMI sobre Proyectos de Infraestructura con Financiación Privada (2003)

Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.04.V.11

Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/58/17), anexo I

Anuario de la CNUDMI, vol. XXXIV: 2003 (de próxima aparición)

Guía Legislativa de la CNUDMI sobre el Régimen de la Insolvencia (2004)

Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.05.V.10

Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales (2005)

Resolución 60/21 de la Asamblea General, anexo

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة
يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم. استعلم
عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى: الأمم المتحدة، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف.

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经营处均有发售。 请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à: Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

CÓMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.



United Nations publication
ISBN 978-92-1-333388-4
Sales No. S.07.V.12
V.06-58167—August 2007—535

FOR UNITED NATIONS USE ONLY

